3344080
• Departamento Administrativo Función Pública 7395656

Dirección del Trabajo
• cra 7 -N32-63
• Adm cra 14 N99-33 p1206

Inspector

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
FUERZA AÉREA COLOMBIANA
JEFATURA DE SALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, cite este número
Hoja 1 de 2, de la Comunicación Radicado:
No. **20186370107061** del 31-07-2018 / MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-COP-JEFSA-OFJUR

Señores
**MINISTERIO DE TRABAJO**
Bogota

Asunto: Solicitud Autorización Terminación Contrato de Prestación de Servicios
Acción de Tutela de : LINA MARIA GAMBA CAMACHO C.C: 1.016.047.411

Si bien ese Ministerio no es el ente competente para autorizar la terminación de un contrato de prestación de servicios celebrado por el Comando Aéreo de Mantenimiento unidad que pertenece orgánicamente al Comando de la Fuerza Aérea, respetuosamente me permito solicitar, se autorice la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito con la señora **LINA MARIA GAMBA CAMACHO** C.C: 1.016.047.411 en cumplimiento a fallo de tutela proferido por el Juzgado Treinta y Uno Penal del Circuito de Conocimiento de Bogota de fecha 27 de Junio de 2018

Al respecto debe aclararse que la señora GAMBA CAMACHO no se encuentra incapacitada para laborar ni presenta algún tipo de invalidez o limitación física que le impida desempeñarse en algún trabajo.

La terminación del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión suscrito en el año 2017 ocurrió por expiracion del plazo pactado lo cual es totalmente valido y no obedeció a ninguna situación en particular con la señora GAMBA.

De igual forma es necesario aclarar que los contratos de prestación de servicios no se asimilan a una relaciona laboral pues los primeros son regidos por el Estatuto Contractual en tanto que las relaciones laborales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo.

*La Ley 80 de 1993 "**Art. 32 establece como constratos estatales:***

***Son contratos estatales . . .***

*3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o*

MINTRABAJO No. Radicado
Fecha
Remitente MINISTERIO DE DEFENS
Destinatario Sede D.T. BOGOTÁ
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDAD
TRAMITES
Anexos 0 Folios 9

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS
FUERZA AÉREA COLOMBIANA
JEFATURA SALUD

Al contestar, cite éste número
Hoja 1 de 1, de la Comunicación Radicado:
No. 20185370155001 del 19-11-2018 / MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-COP-JEFSA-OFJUR

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Bogota

Asunto: Solicitud Autorización Terminación Contrato de Prestación de Servicios
Acción de Tutela de : LINA MARIA GAMBA CAMACHO C.C: 1.016.047.411
Oficio Nro. 20185370107061 de fecha 31-07-2018

Con toda atención me permito solicitar a ese Ministerio se brinde respuesta a nuestro oficio Nro. 20185370107061 de fecha 31-07-2018 mediante el cual se solicito autorización para la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito con la señora LINA MARIA GAMBA CAMACHO C.C: 1.016.047.411 en cumplimiento a fallo de tutela proferido por el Juzgado Treinta y Uno Penal del Circuito de Conocimiento de Bogota de fecha 27 de Junio de 2018

Al respecto debe aclararse que la señora GAMBA CAMACHO no se encuentra incapacitada para laborar ni presenta algún tipo de invalidez o limitación física que le impida desempeñarse en algún trabajo.

De igual forma es necesario aclarar que los contratos de prestación de servicios no se asimilan a una relación laboral pues los primeros son regidos por el Estatuto Contractual en tanto que las relaciones laborales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo.

Si bien esta Jefatura tiene claro que ese Ministerio no es el competente para autorizar la terminación de un contrato de prestación de servicios celebrado por una entidad del Estado, en cumplimiento a la providencia dictada por Juzgado Treinta y Uno Penal del Circuito de Conocimiento de Bogota se solicita se emita la autorización para la terminación del contrato de prestación de servicios Nro. 058-DISAN-SP-FAC-CAMAN-ESM suscrito por el Comando Aéreo de Mantenimiento y la señora LINA MARIA GAMBA CAMACHO.

Lo anterior se requiere de manera prioritaria.

Mayor General OSWALDO RIVERA MARQUEZ
Jefe Oficina Jurídica JEFSA FAC

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
FUERZA AÉREA COLOMBIANA
JEFATURA DE SALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, cite este número
Hoja 1 de 1, de la Comunicación Radicado:
No. 20185370447223 del 01-08-2018 / MDN-CGFM-FAC-COFAC- JEMFA-COP-JEFSA-OFJUR

Señor Coronel
**NELSON ENRIQUE PULIDO MARTINEZ**
Comandante Comando Aéreo de Mantenimiento (E)
Madrid - Cundinamarca

Asunto: Respuesta Oficio Fallo de Tutela Lina María Gamba Camacho

En respuesta al oficio Nro. 20184930099213 del 30/07/2018 mediante el cual se indica el tramite que se esta adelantando por esa Unidad con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Treinta y Uno Penal del Circuito de Conocimiento de Bogota frente a la acción promovida por la señora **LINA MARIA GAMBA CAMACHO**, me permito informar al señor Coronel Comandante Comando Aéreo de Mantenimiento (E) que esta Jefatura realizó el oficio ante el Ministerio de Trabajo a efectos de solicitar la autorización para la terminación de contrato en cumplimiento al fallo de tutela.

Respecto a lo indicado en el numeral 2° de su oficio, le indico que esta Jefatura desconoce los motivos por los cuales la Dirección General de Sanidad Militar no realizo pronunciamiento frente a la acción incoada, y se aclara que la Oficina Jurídica JEFSA ejerció la defensa de la entidad.

Mayor General **OSWALDO RIVERA MARQUEZ**
Jefe Salud Fuerza Aérea

Elaboró: Dolr

Revisó: Agtando G.

Así se va
a las alturas

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
FUERZA AÉREA COLOMBIANA
JEFATURA DE SALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

URGENTE

[redacted]
Al contestar, cite este número
Hoja 1 de 1, de la Comunicación Radicado
No. 20185370101431 del 18-07-2018 / MDN-COFM-FAC-COFAC- JEMSA-COD-JEFSA-OFJUR

Señor Coronel
JAIME ERNESTO DIAZ GOMEZ
Comandante Comando Aéreo de Mantenimiento
Madrid - Cundinamarca

Asunto: Envio Fallo de Tutela

En virtud al artículo 39 del CPACA me permito enviar señor Comandante Comando Aéreo de Mantenimiento, el fallo de tutela profendo por el Juzgado Treinta y Uno Penal del Circuito de Conocimiento de Bogota dentro de la acción de tutela promovida por la señora LINA MARIA GAMBA CAMACHO el cual resolvió:

"( )
SEGUNDO: ORDENAR al Ministerio de Defensa Nacional -Dirección General de Sanidad Militar para que en el termino improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación es de la presente decisión, proceda a reintegrar a la señora Lina María Gamba Camacho identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.047.411, a un cargo de iguales o mejores condiciones al que ejercio hasta el momento de su desvinculación (31/12/17), siendo necesario precisar que el reintegro sera de forma transitoria por el lapso de cuatro (4) meses, tiempo durante el cual la entidad accionada deberá surtir los tramites pertinentes ante el Ministerio de Trabajo a fin de que se surta el procedimiento respectivo para que tal autoridad verifique o no la existencia de una causal objetiva para la terminación del vinculo laboral y de ser así, sea la mentada autoridad la que de aval a la terminación de la relacional laboral.

(...)".

Dicha decisión fue impugnada por esta Jefatura, no obstante debe iniciarse el tramite para dar cumplimiento a la providencia. En caso que el fallo sea revocado se informara inmediatamente a ese Comando.

Mayor General OSWALDO RIVERA MARQUEZ
Jefe Salud Fuerza Aérea

Anexo Providencia

Elaboró: Coti

Así se va

JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
CARRERA 29 NUMERO 18-45 PISO 4 BL C
TELÉFONO 4287525

Bogotá D. C. 28 de Junio de 2018

OFICIO: 0 0 6 5 6

Señores
DIRECTOR GENERAL
DE SANIDAD MILITAR
Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CALLE 18 NUMERO 86-55
TORRE 4 OFC 601
CIUDAD.

**REF: 11001310903120180005 7 Accionante: LINA MARIA GAMBA CAMACHO C.C. 1016047411**

Respetado señor:

Comedidamente y atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la constitución Política, que establece que las notificaciones se realizaran por el médio que el juez considere más expedito y eficaz, adjunto al presente le estoy notificando el *FALLO DE TUTELA* de la referencia, de fecha 27 DE JUNIO DE 2018 (FAVOR ENTREGAR COPIA A LA ENTIDAD).

Remito 16 folios

Cordialmente,

MARY YOLANDA VERGARA DE CABRERA
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

| | |
|---|---|
| **Juez:** | **Betulia Orduña Holguín.** |
| **Radicación:** | 2018-00057. |
| **Referencia:** | Tutela de primera instancia. |
| **Accionante:** | Lina María Gamba Camacho. |
| **Accionado:** | Dirección General de Sanidad Militar-Ministerio de Defensa Nacional. |
| **Decisión:** | Ampara. |
| **Fecha:** | Miércoles 27 de junio de 2018. |

## I. ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el Despacho sobre la acción de tutela presentada por Marco Antonio Uribe Sánchez como apoderado de la señora **Lina María Gamba Camacho** en contra del Ministerio de Defensa Nacional -Dirección General de Sanidad Militar-, habiéndose vinculado oficiosamente a Positiva ARL, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y al Ministerio del Trabajo, ante la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, al mínimo vital, a la salud, a la seguridad social y a la estabilidad laboral reforzada de su representada.

## II. HECHOS Y PRETENSIONES DE LA ACCIÓN

Pone de presente el apoderado que su representada el 30 de enero de 2017 firmó con el Ministerio de Defensa Nacional -Dirección de Sanidad Militar- contrato de prestación de servicios No.003-DISAN-SP-FAC-CAMAN-ESM 254308511882-2017, con fecha de inicio el 1° de febrero de 2017 y terminación el 31 de diciembre de 2017, teniendo como objeto la prestación de servicios como auxiliar de enfermería para el establecimiento de Sanidad Militar No.254308511882.

Aunado a ello, manifestó que el 21 de mayo de 2017 la señora **Gamba Camacho** desempeñando las labores propias para las cuales



fue contratada sufrió un accidente laboral, mismo que fue reportado el 22 de mayo del mentado año por parte de la Dirección General de Sanidad a la ARL Positiva, afirmando que la investigación realizada por parte de la Dirección General de Sanidad Militar determinó que el accidente sufrido por la señora **Gamba Camacho** fue con ocasión al trabajo.

De otro lado puso de presente que la ARL Positiva calificó a su poderdante con una *"contractura muscular"* de origen profesional, *"contusión de otras partes y las no especificadas de la pierna"* de origen profesional, en tanto el *"trastorno de los discos intervertebrales, no especificado"*, de origen común y *"otros trastornos especificados de los discos intervertebrales"* de origen común.

Refirió que frente a dicha calificación no estuvo de acuerdo la accionante y por ende su caso fue remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez *"quienes determinaron que el origen de las patológicas que enfrenta la señora* ***LINA MARÍA GAMBA CAMACHO*** *son consecuencia del Accidente de trabajo"*, encontrándose pendiente únicamente la calificación del porcentaje de pérdida de capacidad laboral y la fecha de estructuración.

Por otra parte la accionante refirió que el Ministerio de Defensa Nacional-Dirección de Sanidad Militar-, desde el primer momento fue informado de la situación de salud de la señora Gamba Camacho y que *"conocen claramente las calificaciones emitidas por la ARL POSITIVA y la Junta Regional de Calificación de Bogotá"*.

Reseñó que la señora **Gamba Camacho** en virtud del accidente acaecido sufrió una disminución en su estado de salud, encontrándose entonces en debilidad manifiesta, por lo cual procede predicar *"la estabilidad ocupacional reforzada...por lo que si el contrato expira por el tiempo acordado"*, está obligada la entidad accionada a renovarlo,

afirmando que en este asunto, aquella *"de forma arbitraria y a sabiendas"* que la actora se encuentra en proceso de calificación *"termino (sic) el contrato sin que existiera permiso por parte del inspector de trabajo"*, quedando así la accionante sin la posibilidad de continuar con su tratamiento médico al quedarse sin EPS, además del hecho de que por su condición de salud *"no hay posibilidad de reubicarse laboralmente, lo que significa que no tiene manera de cubrir su mínimo vital"*.

En virtud de lo anteriormente expuesto solicita se amparen los derechos fundamentales de la señora **Lina María Gamba Camacho** y en consecuencia *"se ordene al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR-, la renovación del contrato por un periodo igual al inicialmente pactado"* y que *"en caso de que persista el estado de debilidad manifiesta de la señora **LINA MARIA GAMBA CAMACHO** la terminación del nuevo contrato esté sometida a la existencia de permiso de la autoridad del trabajo"*.

## III. CONTESTACIÓN DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

La oficial administrativa y financiera DISAN Ejercito (E) del Ministerio de Defensa Nacional allegó oficio No.20183260661821 en el cual dio cuenta de que le corrió traslado de la comunicación de la presente acción constitucional al Director de la Dirección General de Sanidad Militar, quien es el competente para pronunciarse respecto de la tutela incoada por el apoderado de la señora **Gamba Camacho**, no obstante, dicha dependencia no rindió el informe correspondiente.

La dependencia de Sanidad Militar mediante memorial allegado al Despacho indicó que se celebró con la accionante contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión para el año 2017 a fin de desempeñar el cargo de auxiliar de enfermería en el establecimiento de Sanidad Militar de CAMAN-ESUFA, contrato este con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2017.





Aunado a ello, se indicó que *"En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable"* y por ello es que la entidad no está obligada a renovarlo, agregando que las entidades estatales son autónomas en la celebración de contratos de prestación de servicios *"debiendo en todo momento primar las necesidades de la entidad"*.

En lo que atañe al accidente laboral acaecido a la señora **Gamba Camacho** se indicó que por parte de Sanidad Militar se procedió conforme a la normatividad, informándose lo sucedido a la ARL, y que la actora acudió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez donde se le notificó el dictamen del 28 de febrero 2018, sin que tal entidad o a la ARL hubiesen determinado *"algún grado de invalidez, lo cual le permite desempeñarse en alguna entidad"*.

Finalmente se alegó que la Dirección de Sanidad Militar no dio por terminado de forma arbitraria el contrato de prestación de servicios, sin que sea cierto entonces que están obligados a renovar el contrato dado que tales contratos se suscriben *"por el termino estrictamente necesario"*, aseverando que en el específico caso de la señora **Gamba Camacho** no sería procedente predicar la figura de estabilidad laboral reforzada por cuanto la misma no presenta ningún grado de discapacidad ni padecimiento alguno que le impida desempeñarse laboralmente.

Por su parte la apoderada del Representante Legal de Positiva Compañía de Seguros S.A. manifestó que la accionante reportó el 21 de mayo de 2017 accidente laboral *"el cual fue calificado por esta ARL como de origen Mixto, es decir, que los diagnósticos N624-CONTRACTURA DE MÚSCULOS DE LA REGIÓN POSTERIOR DEL TRONCO, S801-CONTUSIÓN EN PIERNA DERECHA fueron calificados como de origen laboral, y los diagnósticos M519 DISCOPATÍA L5-S1 y M518-HERNIA DISCAL PROTUIDA CENTRAL ASIMETRICA DERECHA como de origen común"*.

De otro lado, agregó que la ARL Positiva *"a la fecha responde integralmente por el tratamiento médico que la Accionante ha requerido para el tratamiento de sus diagnósticos reconocidos como de Origen Laboral"* solicitando así que se declare improcedente la presente acción de tutela respecto de la ARL Positiva.

El Secretario Principal de la Sala de Decisión No.1 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca manifestó que en el caso de la señora **Lina María Gamba Camacho** se profirió el dictamen No.1016047411-1281 fechado del 23 de febrero de 2018 en el cual se calificó como diagnóstico *"Trastorno de los discos intervertebrales, no especificados, origen: Accidente de Trabajo"*, dictamen contra el cual la ARL POSITIVA presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, mismo que se encuentra pendiente por resolver y cuya decisión será notificada a las partes.

Finalmente la precitada entidad reseñó que el conflicto planteado se circunscribe a circunstancias ajenas a sus competencias, por lo que solicitó que se desvinculara de la presente acción.

La Asesora de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo adujo como primera medida que se debía declarar la improcedencia de la acción en lo que atañe a la entidad que representa, esto por falta de legitimación por pasiva dado que entre la actora y el Ministerio no existió relación laboral alguna, debiendo así ser desvinculado de la presente tutela.

En lo que respecta a la estabilidad laboral reforzada se trajo a colación normatividad y jurisprudencia respecto al tema, enfatizándose que se debe otorgar protección especial al trabajador que se encuentre en evidente estado de discapacidad, física o psíquica, siempre que no se configure una causal objetiva que





conlleve a la desvinculación del trabajador y que *"la autoridad laboral competente autorice el despido, con la previa verificación de la estructuración de la causal objetiva"* agregando que *"la solicitud de la autorización del Inspector de Trabajo se configura como una presunción legal, dado que dicha autoridad laboral administrativa constata las circunstancias de terminación del vínculo laboral que permite evidenciar la ocurrencia de un despido justo"*.

De otro lado, la accionada reseñó que, sin perjuicio de la decisión que se adopte, la acción de tutela es de carácter subsidiario, no obstante ello, finalmente solicitó *"acceder a la protección de los derechos fundamentales invocados por el accionante"*.

## IV. PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

- Contrato de prestación de servicios No.003-DISAN-SP-FAC-CAMAN-ESM-254308511882-2017.
- Formato de informe para accidente de trabajo emanado por parte de ARL Positiva fechado del 22 de mayo de 2017.
- Formato de investigación de accidentes e incidentes de trabajo emanado por Ministerio de Defensa Nacional de mayo de 2017.
- Notificación de determinación de origen emanado por parte de la ARL Positiva.
- Formulario de dictamen para la determinación de origen de accidente, de la enfermedad y la muerte emanado por la ARL Positiva.
- Notificación de la remisión de documentos a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca emitido por la ARL Positiva.
- Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional donde se concluyó un diagnóstico consistente en *"Trastorno de los discos intervertebrales, no especificado...Hernia Discal L5-S1...Origen...Accidente de trabajo"*, fechado del 23 de febrero de 2018.

- Memorial fechado del 8 de febrero de 2018 emanado por el Ministerio de Defensa Nacional -Dirección General de Sanidad Militar- donde se indica que *"se procederá al cierre del expediente del Proceso de Contratación una vez vencidos los riesgos de Cumplimiento del contrato que vence el 30/04/2018"*.
- Poder otorgado por la señora **Lina María Gamba Camacho** al doctor Marco Antonio Uribe Sánchez.

## V. CONSIDERACIONES

Previo a resolver la presente acción constitucional, el Despacho ha de dejar constancia que en proveído del 7 de junio de 2018, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, decretó la nulidad a partir del auto que admitió la tutela, esto por indebida integración del contradictorio, ordenándose vincular a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y al Ministerio del Trabajo.

Por lo anterior, el Despacho procedió mediante auto del 14 de junio de 2018 a avocar nuevamente conocimiento de la tutela de la referencia, disponiéndose vincular mediante oficio No.0600 al Ministerio del Trabajo y con oficio No.0601 a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y al Ministerio del Trabajo, dándose así cumplimiento a la orden impartida por el superior, y por ende, el saneamiento del trámite surtido al interior de esta acción.

Aclarado ello, se ha de indicar que la acción pública constitucional consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, reglamentada por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se encamina a proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos no solo frente al desbordamiento de las autoridades sino de los particulares, en los casos previstos en la ley, asignándose





competencia constitucional a los jueces para conocer de ellas, de donde deriva la de esta autoridad judicial.

De entrada, lo primero que resulta pertinente recordar, es que la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, dispone a favor de aquellas personas que vean lesionados o amenazados sus derechos fundamentales a consecuencia de la acción u omisión de los servidores públicos, una herramienta en cuyo evento pueden impetrar su amparo ante cualquier Juez Constitucional de la República, salvo que proceda otro mecanismo de defensa judicial. De igual forma es viable la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable o mayor.

Ahora, descendiendo al fondo del asunto, evidencia el Despacho que el problema jurídico se contrae a determinar si efectivamente a la señora **Lina María Gamba Camacho** le fueron vulnerados por parte del Ministerio de Defensa Nacional -Dirección de Sanidad Militar- sus derechos fundamentales a la dignidad humana, al mínimo vital, a la salud, a la seguridad social y la estabilidad ocupacional reforzada, al no habérsele renovado el contrato de prestación de servicios pese a estar en un estado evidente de discapacidad en virtud del accidente laboral que sufrió y sin que se hubiese solicitado autorización al Ministerio de Trabajo.

Para solucionar el cuestionamiento planteado, el Despacho analizará *(i)* lo concerniente a la procedencia de la acción de tutela, *(ii)* la estabilidad laboral reforzada y *(iii)* por último se abordara el caso concreto de la señora **Gamba Camacho**.

En relación a la procedencia de la acción de tutela se ha de indicar que por regla general la misma solo es viable cuando no exista otro mecanismo de defensa judicial, dependiendo entonces del agotamiento de los recursos judiciales idóneos según sea el caso, no

obstante, el Decreto 2591 de 1991 contempla que la tutela es procedente de forma transitoria a fin de evitar un perjuicio irremediable.

En este instante es necesario precisar que *"El concepto de perjuicio irremediable, es aquella condición que permite que la acción de tutela sea procedente aun cuando exista otro mecanismo de defensa judicial"*[1], debiéndose tener en cuenta que la Corte Constitucional jurisprudencialmente ha determinado que el perjuicio irremediable puede ser *(i)* inminente, es decir *"que no basta con que exista una mera posibilidad de que se produzca el daño, sino que por el contrario la amenaza se consumara en poco tiempo"*; *(ii)* que la afectación sea grave *"esto es que el daño o menoscabo material o moral sea de gran intensidad"*; y *(iii)* se requiere intervención urgente *"es decir, que la actividad judicial debe desplegarse con rapidez para conjurar la vulneración"*[2], por ende, el perjuicio irremediable debe ser considerado como *"grave e inminente detrimento de un derecho fundamental, que deba ser contrarrestado con medidas urgentes, de aplicación inmediata e impostergables"*.[3]

En resumen. la acción de tutela no tiene como fin reemplazar los medios idóneos de defensa de los derechos fundamentales, sin embargo, es procedente en aquellos eventos en que los mecanismos ordinarios no resulten idóneos o eficaces para obtener la protección buscada con el fin de evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

Frente a la estabilidad laboral reforzada como primera medida ha de indicarse que bajo ella se pueden encontrar todos aquellos trabajadores que estén discapacitados o con ciertas afecciones de salud, y *"con el objeto de brindarles una protección especial que les garantice la permanencia en su trabajo, la jurisprudencia constitucional ha desarrollado a partir del principio de estabilidad en el empleo, el derecho a la estabilidad laboral reforzada; conforme al cual, el empleador sólo podrá desvincular al trabajador que*

[1] Corte Constitucional. Sentencia T-320 de 2016.
[2] Corte Constitucional. Sentencia T-544 de 2013.
[3] Corte Constitucional. Sentencia T-161 de 2003.





*presente disminución física o psíquica, cuando medie autorización del inspector del trabajado y por causa distinta a la de su padecimiento"*.[4]

Así entonces, la estabilidad laboral reforzada procede cuando *"una persona en situación de debilidad manifiesta por deterioro en su estado de salud, será titular del derecho a la estabilidad laboral reforzada cuando (i) se encuentre demostrado que padece de serios problemas de salud; (ii) cuando no haya una causal objetiva de desvinculación; (iii) subsistan las causas que dieron origen a la relación laboral; y (iv) el despido se haya hecho sin la autorización previa del inspector de trabajo."*[5]

Respecto de la estabilidad laboral reforzada en contratos de prestación de servicios, la Corte Constitucional ha establecido que la protección se debe aplicar en los diversos tipos de vínculos laborales, lo que incluye el contrato de prestación de servicios, pues *"sin importar el tipo de relación laboral y la naturaleza de la discapacidad, todo trabajador en esta situación tiene derecho a que se le garantice la estabilidad laboral reforzada por estar en una condición de debilidad manifiesta. Por tanto, el empleador podrá únicamente mediante autorización del inspector de trabajo y por una justa causa objetiva desvincular al trabajador que presente una disminución física o psíquica en su organismo"*[6], por lo que se infiere que sin discriminar el tipo de contrato suscrito, la estabilidad laboral reforzada es aplicable a los casos en que el trabajador se encuentre en un estado de debilidad manifiesta, pues se insiste, la no declaración de existencia de una verdadera relación laboral no conlleva a que *"las personas vinculadas mediante contratos de prestación de servicios, que se encuentren en situación de debilidad manifiesta por sus condiciones de salud, no tengan ningún tipo de protección"*.[7]

De igual forma, la estabilidad laboral reforzada es un derecho que tienen todas las personas que padecen un deterioro de salud (debilidad manifiesta), y que afecta su productividad *"sin que sea*

[4] Corte Constitucional. Sentencia T-320 de 2016.
[5] Corte Constitucional. Sentencia T-699 de 2014.
[6] Corte Constitucional. Sentencia T-490 de 2010.
[7] Corte Constitucional. Sentencia T-151 de 2017.

*necesario que cuente con una discapacidad declarada, certificada y cuantificada por una junta de calificación médica*"[8], ni que su origen sea determinado.

Aunado a lo anterior, el Despacho considera pertinente enfatizar que cuando el despido se efectúa sin previa autorización del Ministerio del Trabajo, la Corte Constitucional ha considerado que se debe dar aplicación a la denominada "*presunción de desvinculación laboral discriminatoria*", esto en la medida de que es una carga desproporcionada para la persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad, teniendo el empleador la carga de la prueba a fin de demostrar que la desvinculación se dio por motivos distintos a la discriminación del trabajador, mientras que el Ministerio del Trabajo, se reitera, a quien se le debe solicitar autorización, es la entidad encargada de analizar si la causal de terminación del vínculo laboral es objetiva.

Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia T-394 de 2014, indicó que despedir a un trabajador en situación de discapacidad y sin la autorización del Ministerio de Trabajo trae como consecuencias *(i)* que el despido sea declarado ineficaz; *(ii)* que en el caso de haberse presentado, el juez de tutela debe ordenar el reintegro del trabajador y *(iii)* que se deberá pagar una indemnización al trabajador.[9]

Ahora, en el caso concreto de la señora **Lina María Gamba Camacho** se encuentra acreditado que el 30 de enero de 2017 suscribió contrato de prestación de servicios con el Ministerio de Defensa Nacional -Dirección General de Sanidad Militar- a fin de prestar sus servicios como auxiliar de enfermería en el establecimiento denominado CAMAN-ESUFA-, dicho contrato tenía como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2017.

[8] Corte Constitucional. Sentencia T-642 de 2010.
[9] Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2011.





De igual forma se acreditó que el 21 de mayo de 2017 en medio del desempeño de sus funciones la accionante sufrió un accidente, mismo que fue reportado por el empleador a la ARL POSITIVA, determinándose el 23 de febrero de 2018 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca como diagnostico *"Hernia Discal L5-S1"* y como origen *"Accidente de trabajo"* (folio 37 C.O.).

En consecuencia, está probado que la actora sufrió una patología y dolencias físicas aunque no la colocan en un estado de invalidez, sí afectan su capacidad para desempeñar su actividad laboral en condiciones normales, pues véase que su profesión es la enfermería y su patología afecta su columna vertebral, teniendo entonces la señora **Gamba Camacho** una limitación física, por la cual actualmente se encuentra pendiente el dictamen de porcentaje de pérdida de capacidad laboral, sin que eso sea óbice para inferir que no tiene algún tipo de discapacidad como lo pretende hacer ver el empleador.

Por lo anterior, el Despacho puede establecer que la accionante debe ser cobijada bajo la figura de la estabilidad laboral reforzada, puesto que si bien aún no se conoce el grado de su pérdida de capacidad laboral, lo cierto es que tal figura se debe predicar cuando un trabajador, sea en virtud de un accidente de trabajo o de una enfermedad de origen común, tiene afecciones de salud que desmejoran o disminuyen sus capacidades laborales, y es por ello que jurisprudencialmente se ha otorgado una protección especial para garantizar la permanencia en el empleo de los trabajadores, entonces, se insiste, no resulta relevante la clase de contrato que se hubiese suscrito o el origen de la enfermedad que se padezca, pues lo que se busca es la protección de los trabajadores cuyas capacidades se hubiesen visto notoriamente reducidas.

Aunado a ello se puede predicar que, el empleador, esto es el Ministerio de Defensa Nacional -Dirección General de Sanidad Militar-, tenía conocimiento del estado de salud de la señora **Gamba Camacho** puesto que ellos mismos informaron a la ARL la ocurrencia del hecho (folio 67) y además la mentada entidad nada discutió respecto al conocimiento del padecimiento de salud de la actora, por lo que se infiere que si tenía conocimiento al respecto sin que nada desvirtué tal presunción, pues así lo alega el apoderado de la actora en el escrito de tutela al manifestar que la accionada *"de forma arbitraria y a sabiendas que la señora LINA...está en proceso de calificación, termino (sic) el contrato"*.

En lo que respecta a la autorización para terminación del vínculo laboral por parte del Ministerio de Trabajo, se tiene que la accionada no efectuó el trámite correspondiente, considerando tal vez que no era necesario en virtud de que se había firmado un contrato de prestación de servicios por el término de un año, sin embargo, a consideración del Despacho se desconoció el estado de salud de la actora en virtud de la Hernia Discal que padece y que por el momento tiene como diagnóstico de origen "laboral", esto aunado al hecho de que el propio Ministerio de Trabajo en el memorial allegado al Despacho indicó que la estabilidad laboral reforzada se predica del trabajador con evidente discapacidad representada en una disminución o limitación física, y que por ello tiene el derecho de conservar el empleo y no ser despedido, siempre y cuando no se demuestre la configuración de una causal objetiva, misma que debe ser verificada por el Ministerio del Trabajo, cosa que en el presente asunto no se dio y es por ello que dicha autoridad solicitó que se accedieran a las pretensiones de la señora **Gamba Camacho**.

Así entonces, recuérdese que como se dijo al inicio de esta providencia, la falta de autorización del Ministerio de Trabajo, quien, se insiste, se encarga de establecer si la alegada causal objetiva invocada es procedente, acarrea como consecuencias que la





desvinculación sea declarada ineficaz y por ende, el juez constitucional puede ordenar el reintegro del trabajador, y en este asunto, lo cierto es que si bien se predica que la terminación del vínculo laboral obedeció al vencimiento del término del contrato de trabajo pactado (causal objetiva), lo cierto es que no se acudió a la tan mencionada entidad a fin de que emitiera el respectivo concepto y autorización.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho encuentra acreditado que en el presente caso se cumplen los presupuestos para conceder el amparo al derecho a la estabilidad laboral reforzada de la señora **Lina María Gamba Camacho** y que fue vulnerado por el Ministerio de Defensa Nacional -Dirección General de Sanidad Militar-, al no haber continuado con el vínculo laboral alegando una justa causa, misma que no fue verificada por el Ministerio de Trabajo, a quien, se reitera, se debió acudir para solicitar el respectivo permiso y dar autorización para el despido.

Por todo lo expuesto, este Estrado Judicial ordenará al Ministerio de Defensa Nacional -Dirección General de Sanidad Militar-, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación de la presente determinación, proceda a reintegrar a la señora **Lina María Gamba Camacho** a un cargo de iguales o mejores condiciones al que ejerció hasta el momento de su desvinculación (31/12/17), siendo necesario precisar en este instante que el reintegro será de forma **TRANSITORIA** por el lapso de cuatro (4) meses, tiempo durante el cual la entidad accionada deberá surtir los trámites pertinentes ante el Ministerio de Trabajo a fin de que se surta el procedimiento respectivo para que tal autoridad verifique o no la existencia de una causal objetiva para la terminación del vínculo laboral y de ser así, sea la mentada autoridad la que de aval a la terminación de la relación laboral.

En este instante es necesario precisar que si bien es cierto que el Despacho no desconoce que el empleador es una entidad estatal cuyos recursos son públicos, lo cierto es que tal aspecto no podría ser excusa para el reintegro por cuanto el Gobierno anualmente asigna un porcentaje para suplir ciertas eventualidades como lo son el cumplimiento de los fallos de tutela.

De igual, durante dicho lapso temporal de cuatro meses, la actora, si a bien lo desea, queda facultada para reclamar ante la jurisdicción ordinaria el pago de las acreencias y emolumentos laborales dejados de percibir a partir de su desvinculación, como también de la indemnización a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Uno (31) Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- TUTELAR TRANSITORIAMENTE** el derecho a la estabilidad laboral reforzada de la señora **Lina María Gamba Camacho** identificada con cédula de ciudadanía No.1.016.047.411, vulnerado por el Ministerio de Defensa Nacional -Dirección General de Sanidad Militar-, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** al Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar para que en el término improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas,** contado a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a reintegrar a la señora **Lina María Gamba Camacho** identificada con cédula de ciudadanía No.1.016.047.411, a un cargo de iguales o mejores condiciones al que ejerció hasta el momento de su desvinculación (31/12/17), siendo necesario precisar que el reintegro será de forma transitoria por el





lapso de cuatro (4) meses, tiempo durante el cual la entidad accionada deberá surtir los trámites pertinentes ante el Ministerio de Trabajo a fin de que se surta el procedimiento respectivo para que tal autoridad verifique o no la existencia de una causal objetiva para la terminación del vínculo laboral y de ser así, sea la mentada autoridad la que de aval a la terminación de la relación laboral.

**TERCERO.- NOTIFICAR** esta decisión en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO.- ENTERAR** a los extremos de esta acción que contra la presente determinación procede la impugnación.

**QUINTO.-** De no ser recurrida esta decisión, REMITIR la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BETULIA ORDUÑA HOLGUÍN**
**JUEZ**

22

| | FORMATO INVESTIGACION DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRABAJO | Versión | 3 |
|---|---|---|---|
| | | Implementación | Febrero 08 de 2010 |
| | | Código | SO-FR-23 |
| | | Tipo de Documento | Formato |

| CAUSA | FACTOR | SUBFACTOR | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|---|
| 1 CONDICIONES SUB ESTANDAR | 1 LA PRISA | 1. DESCONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR DEL MANEJO DE CAMILLA | 1. |
| 2. | 2. | 2. | 2. |
| 3. | 3. | 3. | 3. |
| 4. | 4. | 4. | 4. |

*5. MEDIDAS A ADOPTAR: FUENTE, MEDIO O TRABAJADOR*

| MEDIDA A ADOPTAR | FECHA | RESPONSABLE |
|---|---|---|
| | | |
| | | |

| CLASIFICACION DEL ACCIDENTE | LEVE | GRAVE | MORTAL |
|---|---|---|---|
| | | | |

*6. FECHAS Y FIRMAS:*

FECHA DE LA INVESTIGACIÓN: DIA: 25 MES: 05 AÑO: 2017

PERSONAS ENTREVISTADAS:

| NOMBRES Y APELLIDOS | NÚMERO DE CÉDULA | FIRMA |
|---|---|---|
| 1. MARIANA PINTO ALVAREZ | 1018433917 | |

| INVESTIGACIÓN REALIZADA POR: | CÉDULA NÚMERO: | FIRMA: |
|---|---|---|
| TS JOSE VICENTE GONZALEZ | 80408536 | |

FUERZA AÉREA COLOMBIANA
José Vicente González
SUBOFICIAL
C.C. 80408536

23

Pacie.. 1016047411 LINA MARIA GAMBA CAMACHO Usuario:NAMARTINEZ Fecha Impresión: 23/05/2017 23.35 Pagina N 1

INCAPACIDADES

ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE FUNZA
Nit. 900750333
Dir. CALLE 11 NO 9-99 - Tel. 8264000

Registro de Calidad:
Fecha Historia: 23/05/2017 10:02:38p.m.
Lugar y Fecha: FUNZA, CUNDINAMARCA 23/05/2017 10:02:38p.m.
Documento y Nombre del Paciente: Paciente 1016047411 LINA MARIA GAMBA CAMACHO
Administradora: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A Convenio: ARL Tipo de Usuario:NO APLICA
No Historia: 1016047411 Incapacidad N°: 32.976
Causa Externa: ACCIDENTE DE TRABAJO
Descripción: .

Fecha de Inicio: 22/05/2017 Fecha de Terminación: 26/05/2017
Dias: 5 (CINCO DIAS) Prorroga: No

DX Principal: M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO

DR LUIS ALBERTO MORATO CAVILAN
CC 79318076
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 2747

1016047411
Lina Gamba.

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
NIT 860.011.153-6

Línea segura ARL
Bogotá 3307000
Resto del país 01 8000 111170
Desde su Celular #533

Diligenciado el : 22/05/2017 Estado : Procesado
Fecha de impresión : 22/05/2017
Número de radicación : 3169646
Id Accidente de Trabajo : -
Id del Siniestro : -

## FORMATO DE INFORME PARA ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE

Diligenciado Por Formulario Web - VIVIANA DE CARM | EPS NUEVA E.P.S S.A.

AFP PORVENIR | ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A./ARL

### I IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL EMPLEADOR CONTRATANTE O COOPERATIVA

| No documento | Tipo de Doc | Nombre o razon social | Tipo de vinculación |
|---|---|---|---|
| 830039670 | N | DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR | Contratante |

Dirección sede principal: CR 7 NRO 52-48 | Dirección reportada:

Actividad económica (Sede principal): EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CON INTERNACION, INCLUYE HOSPITALES GENERALES, CENTROS DE ATENCION MEDICA | Código: 3851101

| Teléfono | Fax | E-mail | Departamento | Municipio | Zona |
|---|---|---|---|---|---|
| 3470200 | | [illegible]@hotmail.com | BOGOTA D.C. | BOGOTA D.C. | Urbana |

¿Son los datos de la dirección de la sede principal? SI | Dirección del centro de trabajo: CR 7 NRO 52-48

Actividad económica del centro de trabajo: EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CON INTERNACION, INCLUYE HOSPITALES GENERALES, CENTROS DE ATENCION MEDICA | Código: 3851101

| Teléfono | Fax | E-mail | Departamento | Municipio | Zona |
|---|---|---|---|---|---|
| 3470200 | | | BOGOTA D.C. | BOGOTA D.C. | Urbana |

### II INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SE ACCIDENTÓ

| No documento | Tipo de Doc | Fecha de nacimiento | Sexo | Tipo de vinculación |
|---|---|---|---|---|
| 1016047411 | | 14/07/1992 | F | (5) |

| Primer apellido | Segundo apellido | Primer nombre | Segundo nombre | |
|---|---|---|---|---|
| GAMBA | CAMACHO | LINA | MARIA | |

| Dirección | | Teléfono | Fax |
|---|---|---|---|
| CR 8A # 20-79 | | 3003627543 | |

| Departamento | Municipio | Zona | Fecha de ingreso a la empresa | Salario mensual | Jornada habitual |
|---|---|---|---|---|---|
| CUNDINAMARCA | MOSQUERA | Urbana | 01/02/2017 | 1,225,664 | (3) Medio |

| Ocupación | Código |
|---|---|
| ENFERMERA AUXILIAR EN CASA | 1592 |

### III INFORMACIÓN SOBRE EL ACCIDENTE DE TRABAJO AT

| Fecha del accidente | Hora del accidente | Día de la semana | Jornada en que sucede | Realiza su labor |
|---|---|---|---|---|
| 21/05/2017 | 09:00 | Domingo | (1) Normal | (1) Si |

| Ocupación no habitual | Tiempo laborado | Lugar donde ocurre el AT |
|---|---|---|
| | 09:00 | (1) Dentro de la empresa |

| Mecanismo o forma del AT | Tipo de lesión | Sitio | Tipo de accidente |
|---|---|---|---|
| (5) Sobreesfuerzo, esfuerzo f | (25) Torcedura, esguince, desg | (6) Rodeadores o areas de cir | (5) Propios del trabajo |

| Parte del cuerpo afectada | Agente del accidente |
|---|---|
| (3) Tronco (incluye espalda, columna vertebral, medula espinal | (1) Maquinas y/o equipos |

| Departamento | Municipio | Zona AT | Muerte | Fecha mortal |
|---|---|---|---|---|
| CUNDINAMARCA | MADRID | Urbana | (2) No | |

### IV DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

ME ENCONTRABA EN TURNO NOS INFORMARON QUE EN PLAZA DE ARMAS HABIA UNA PACIENTE ENFERMA Y NOS TRASLADAMOS CON EL CONDUCTOR DE LA AMBULANCIA HASTA ALLÁ, Y ME ACERQUE A LA PACIENTE QUIEN PRESENTABA LUMBALGIA, DIFICULTAD PARA MOVERSE Y CON LA TABLA DE LA AMBULANCIA LA TRASLADAMOS A LA CAMILLA Y LUEGO NOS DIRIGIMOS A SANIDAD PARA INGRESAR A LA PACIENTE , LUEGO INGRESANDO POR LA PUERTA DE PROPORTARIA LAS LLANTAS DE LA PARTE DELANTERA DE LA CAMILLA SE SOLTARON Y ME GOLPEE CON ELLAS, ESTO OCASIONANDOME DOLOR EN LA ESPALDA Y LA PIERNA DERECHA POR EL ESFUERZO REALIZADO AYUDAR DE ENFERMERIA

Datos del Jefe Inmediato

| Nombres | Apellidos | Correo electrónico | Teléfono |
|---|---|---|---|
| | | | |

Hubo personas que presenciaron el accidente? No

| | | |
|---|---|---|
| Testigos 1 | Tipo Doc | N° Doc |
| Testigos 2 | Tipo Doc | N° Doc |
| Responsable LINA MARIA GAMBA CAMACHO Firma | Tipo Doc C | N° Doc 1016047411 |

*Si usted requiere solicitar intervención relacionada con los Artículos 1 y 3 del Decreto, por favor asegúrese se junte la relación más completa y adicione el formulario de requerimiento de ingreso del trabajador diligenciado a la administradora de riesgos laborales, marcando el campo actualización y diligenciando los datos correctos. O a través del portal web de afiliaciones.*

*En cumplimiento del art. 14 Ley 472 de 2013 se recuerda la obligatoriedad de reporte de accidentes graves y mortales y de enfermedades laborales directamente a la Dirección Territorial y oficinas especiales correspondientes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad*



CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES

## CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES

CRA 70 No 6A-03
7423099

Paciente: CC 1016047411 GAMBA CAMACHO LINA MARIA
Admisión: 482553 Fecha de Nacc: 14/07/1992 Edad: 25 a 4 m 9 d Estado Civil: SOLTERO(A) Tel: 3003627543 31200000
Dirección: CR 8 A 20 79 Ubicación del Pcte:
Ciudad: MOSQUERA Barrio: OTRO BARRIO NO ESPECIFICADO Religión: NO APLICA
Ocupación: AUXILIAR Sexo: Femenino
EPS: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A Tipo Vinculac: Cotizante/Afiliado
Sucursal: PRINCIPAL
Contrato: POSITIVA ARL

### HISTORIA CLINICA MED GRAL

Fecha y Hora de atención: 23/11/2017 7:46 p.m.

Triage: TRIAGE II

Profesional: RUGNATO RAMIREZ ANTONIO JOSE Especialidad: MEDICINA GENERAL Tp Admisión: URGENCIAS
Hora Ingreso: 23/11/2017 5:11 p.m. Da Ingreso:
Da Salida:

Información General - Datos Generales
Motivo de la Consulta : " RECONSULTA "

Enfermedad Actual : PACIENTE QUIEN REFIERE QUE EL 21 DE MAYO TRANSPORTANDO UNA PACIENTE EN CAMILLA A ESTA SE LE DOBLAN LAS RUEDAS Y POR NO DEJARLA CAER SOSTIENE EL PESO , SINTIENDO EL DOLOR TIPO TIRON EN LA COLUMNA, FUE VALORACA Y RECIBIO TRATAMIENTO ANALGESICO, HA CONTINUADO CON DOLOR POR LO QUE LE TOMARON RMN " QUE MUESTRA DISCOPATIA DE L5 S1 CON PROTRUSION DE HERNIA DISCAL ASIMETRICA CENTRAL DERECHA, CON FISURA ANULAR QUE INUNTA EL SACO DURAL Y CONTACTA LA RAIZ DE S1 SIN COMPRESION", EN EL MOMENTO LA PACIENTE REFIERE PERSISTIR CON DOLOR POR LO CUAL ASITE A VALORACION

Antecedentes - Antecedentes Personales
Antecedentes Alergicos : NO REFIERE
Observaciones Alergicos : ALERGICA TRAMADOL
Antecedentes Patológicos : NO REFIERE
Antecedentes Quirúrgicos : NO REFIERE
Antecedentes Traumáticos : NO REFIERE
Medicación Actual : NO REFIERE
Antecedentes Transfusionales : NO REFIERE
Fuma : NO
Alcohol : NO
Antecedentes Familiares : NO REFIERE
Otros antecedentes : AUDILIAR DE ENFERMERIA
Antecedentes - Gineco-Obstetricos
F.U.M. (dd/mm/aa) : 23/10/2017
Gestaciones : 00
Partos : NO
Abortos : 0
Hijos Vivos : 0
Planificación : SI
Observacion Planificacion : DEPOPROVERA
Revision por sistemas - Revision por sistemas
Neurológicos : NO REFIERE
Organos de Sentidos : NO REFIERE
Sistema Cardiopulmonar : NO REFIERE
Genitourinario : NO REFIERE
Sistema Osteomuscular : NO REFIERE
Examen Físico - Signos Vitales
Hora 16:450
TA Sistólica (mm de Hg ) : 125.00
TA Diastólica (mm de Hg ) : 82.00
FR (X Min) : 18.00
T (°C) : 36.00
Saturación (%) : 94
FC (X Min) : 77.00
Estatura (mt ) : 170.00
Peso ( Kg ) : 60
Examen Físico - Hallazgos

CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES

CRA 70 No 6A-03
7423099

Paciente: CC 1016047411 GAMBA CAMACHO LINA MARIA

Triage: TRIAGE III

Fe Salida:

Examen Fisico - Hallazgos
Aspecto General CONCIENTE ALGIDA QUIEN INGRESA CAMINANDO LENTA AL CONSULTORIO
Cabeza : NORMAL
Cuello : NORMAL
Torax : NORMAL
Abdomen : NORMAL
Genitourinario : NORMAL
Extremidades : NORMAL
Observacion extremidades : OMA CAMINA EN PUNTA DE PIES Y TALONES CON DOLOR, FLEXION DE COLUMNA GRADO II, DOLOR A LA PALPACION DE LA MUSCULATURA PARAVERTEBRAL LUMBAR LASSEGUE Y BRAGARD NEGATIVOS,RETRACCION DE ISQUITIBIALES, REFLEJOS OSTEOTUNINOSOS DE L5 Y S1 NORMALES, NO HAY DEFICT NEUROVACULAR DISTAL
Piel y Faneras : NORMAL
Plan de Manejo - Plan de Manejo
Recomendaciones y Comentarios : ---------- TRIAGE 3 ----------

SE SOLICITA AUTORIZACION PARA ANALGESIA
Interpretacion de Paraclinicos e Imagenes Diagnosticas : No Aplica

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: M634 Nombre: CONTRACTURA MUSCULAR
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:
Ampliación:

Profesional que consulta: RUBIANO RAMIREZ ANTONIO JOSE
CC 79160843 R.M. 79160843

Fecha y hora del registro: 23/11/2017 8:00 p.m.

Profesional que elabora: RUBIANO RAMIREZ ANTONIO JOSE CC 79160843 R.M. 79160843



CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES

CRA 70 No 6A-03
7423099

Paciente: CC 1016047411 GAMBA CAMACHO LINA MARIA

Admisión: 352533 Fecha de Nacto: 14/07/1992 Edad: 25 a 4 m 9 d Estado Civil: SOLTERO(A) Tel: 3003527643 3133899057

Dirección: CR 6 A 20 79 Ubicación del Pcte: -

Ciudad: MOSQUERA Barrio: OTRO BARRIO NO ESPECIFICADO Religión: NO APLICA

Ocupación: AUXILIAR Sexo: Femenino

Aplia: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA Tipo Vinculac: Cotizante/Afiliado

Sucursal: PRINCIPAL

Contrato: POSITIVA ARL

## DATOS ADICIONALES

Fecha y Hora de atención: 23/11/2017 8:12 p.m.

Triage: TRIAGE III

Profesional: RUBIANO RAMIREZ ANTONIO JOSE Especialidad: MEDICINA GENERAL Tp Admisión: URGENCIAS

Hora Ingreso: 23/11/2017 8:11 p.m. Dx Ingreso:

Dx Salida:

Control/Evolucion - Control/Evolucion

Notas : PACIENTE QUIEN LE AUTORIZAN ANALGESIA ----------
SE PRESCRIBE MELOXICAM + DIPIRONA IM
ACTM + CODEINA Y RELAJANTE MUSCULAR
CITA CONTROL POR CONSULTA EXTERNA DE LA ARL
SE EXPLICA AL PACIENTE SU ESTADO CLINICO ACTUAL SE RECOMIENDAN ESTIRAMIENTOS, Y POSTURAS ADECUADAS SE DIRECCIONA PARA CONTROL Y SEGUIMIENTO POR LA CONSULTA EXTERNA DE LA ARL

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: M634 Nombre: CONTRACTURA MUSCULAR

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:

Ampliación:

Codigo: M519 Nombre: TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES NO ESPECIFICADO

Tipo: CONFIRMADO REPETIDO Categoria: Diagnóstico Relacionado 1

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:

Ampliación:

ORDENES GENERADAS

MEDICAMENTOS

| Nombre | | Case | Justificación | | Cantidad | Prioridad | Concentración | Vía | | Dos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DIPIRONA 2 G / 5ML (MAGNESICA) | No | APLICAR 01 AMPOLLA EN INFUSION CONTINUA POR 1 DIA | 1,00 | Alta | 1 | | INTRAMUSCULAR | 1 AMPOLLA | INFUSIO N CONTIN UA | 1 días |
| MELOXICAM 15MG AMPOLLA | No | APLICAR 01 AMPOLLA EN DOSIS UNICA POR 1 DIA | 1,00 | Alta | 1 | | INTRAMUSCULAR | 1 AMPOLLA | DOSIS UNICA | 1 días |
| ACETAMINOFEN 325 + CODEINA 8 MG TABLETA | No | TOMAR 01 TABLETA CADA 8 HORAS POR 1 DIA | 10,00 | Alta | 1 | | ORAL | 1 TABLETA | 8 HORAS | 1 días |
| TIOCOLCHICOSIDO + IBUPROFENO 4/400 MG | No | TOMAR 01 TABLETA CADA 12 HORAS POR 1 DIA | 10,00 | Alta | 1 | | ORAL | 1 TABLETA | 12 HORAS | 1 días |

CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES

## CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES

CRA 70 No 6A-03
7423099

Paciente: CC 1016047411 GAMBA CAMACHO LINA MARIA

Triage: TRIAGE III

Profesional que clausura: RUBIANO RAMIREZ ANTONIO JOSE
CC 79150843 R.M. 79150843

Fecha y hora del registro: 23/11/2017 8:16 p.m.

Profesional que elabora: RUBIANO RAMIREZ ANTONIO JOSE CC 79150843 R.M. 79150843



27 V/U

CUIDARTE TU SALUD S.A.S. [ROrdSumnC3]
CENTRO DE EXCELENCIA
900241765
CARRERA 45 Numero 94-83 Autopista Norte- Tel. -3847455
Fecha Impresión: 25/09/17
Hora Impresión: 07:43:32
FORMULA MEDICA AMBULATORIA
Página: 1

Departamento: BOGOTA D.C Municipio: BOGOTA D.C. Fecha de formulación: 25/09/2017 07:34:45
Paciente CC 1016047411 His Clínica: 10160[illegible]411 LINA MARIA GAMBA CAMACHO Edad: 25 AÑOS
Empresa. POSITIVA EVENTO CENTRO EXCELENCIA Diagn: M624 Causa: COPIA -1
Tip Usu OTRO - ARL Folio No. 1 Pabellon: RCHABILIT CENTRO DE EXCELEN

| No. | Descripción | Dosis | Vía | Frecuencia | Duración días | Cantidad | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ACETAMINOFEN 325 MG + CODEINA 30 MG TABLET A CONC: 325MG/30MG FORMA: TABLETA | 1,00 TABLETA | ORAL | Cada 8 Horas | 30 | 90,00 | NOVECIN |
| 2 | KETOPROFENO 2.5% GEL TOPICO CONC: 2% FORMA : GEL Observación: APLICAR CADA 8 H | 1,00 TUBO | TOPICA | Cada 8 Horas | 15 | 3,00 | TRES |
| 3 | TIOCOLCHICOSIDO 4 MG CAPSULA CONC: 4 MG FO RMA: CAPSULA | 1,00 TABLETA | ORAL | Cada 12 Horas | 5 | 10,00 | DIEZ |

Nota. Fórmula válido hasta 30 Días a partir de la fecha de expedición.
Para reclamar sus medicamentos es necesario presentar este documento.

Firma Profesional

DIEGO ALEXANDER DELGADO VE. Reg. MD. 0065212 SALUD OCUPACIONAL

Firma Usuario

*** ORIGINAL ***

[ROrdLab]

CUIDARTE TU SALUD S.A.S
900241765

Fecha: 25/09/17
Hora: 07:43:45
Página 1

ORDENES MEDICAS AMBULATORIAS

FECHA ORD. MEDICA: 25/09/2017 07:34:45

Paciente: CC 1016047411 LINA MARIA GAMBA CAMACHO Edad: 25 AÑOS
Empresa: POSITIVA EVENTO CENTRO EXCELENCIA
Pabellon: REHABILIT CENTRO DE EXCELENCIA Cama: Folio 1 COPIA T
Diagnostico: M624 CONTRACTURA MUSCULAR

| Código | Descripción | Ug. | Cant |
|---|---|---|---|
| 931000 | TERAPIA FISICA COLUMNA LUMBAR | h | 3 |

DIEGO ALEXANDER DELGADO VILLAN
Reg. MD. 80850312
SALUD OCUPACIONAL

7J D "HOSVITAL"

28 4/J

CUIDARTE TU SALUD S.A.S
900241765 - 4

RHsClaFch
Pag: 1 de 3
Fecha: 25/09/17
Guiatrec: 6

HISTORIA CLINICA No. CC 1016047411 -- LINA MARIA GAMBA CAMACHO
Empresa: POSITIVA EVENTO CENTRO EXCELENCIA Afiliado: ARL
Fec. Nacimiento: 14/07/1992 Edad actual :25 AÑOS Sexo: Femenino Grupo Sanguineo: Estado Civil: Soltero(a)
Ocupación:
Dirección: CARRERA 8 A NUMERO 20 -79 Barrio: MOSQUERA
Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: MOSQUERA
Teléfono: NT

SEDE DE ATENCIÓN: 004 CENTRO DE EXCELENCIA Edad : 25 AÑOS

FOLIO 1 FECHA 25/09/2017 07:34:45 TIPO DE ATENCION AMBULATORIO

MOTIVO DE CONSULTA
1 VEZ RHB

ENFERMEDAD ACTUAL
FAT 21/09/2017 ID SINIESTRO 247215364
CARGO: AUXILIAR DE ENFERMERÍA EMPRESA: DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
LATERALIDAD: DERECHO CELULAR: 3003827543
ESCOLARIDAD: TECNICO ESTADO CIVIL: SOLTERA

DIAGNOSTICOS CIUDA 2
M624 CONTRACTURA DE MUSCULOS DE LA REGION POSTERIOR DEL TRONCO Y CONTUSION EN PIERNA DERECHA
ENFERMEDAD ACTUAL:
PACIENTE QUIEN PRESENTA ACCIDENTE LABORAL el 21/05/2017 ENCONTRABA EN TURNO INFORMAN QUE EN PLAZA DE ARMAS HABÍA UNA PACIENTE ENFERMA Y SE TRASLADARON A LA PACIENTE, INGRESANDO POR LA PUERTA DE PRIORITARIA LAS LLANTAS DE LA PARTE DELANTERA DE LA CAMILLA SE DOBLARON Y SE GOLPEO CON ELLAS, PRESENTANDO DOLOR EN LA ESPALDA Y LA PIERNA DERECHA POR EL ESFUERZO REALIZADO VALORADA POR URGENCIAS EN HOSPITAL DE FUNZA. RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBAR Y FEMUR DERECHO NORMAL DAN FORMULA. INCAPACIDAD. SALIDA Y CONTRO.

08/08/2017 MEDICINA GENERAL CLINICA ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES, SS RMN DE COLUMNA LUMBAR

15/08/2017 RMN DE COLUMNA LUMBAR
DISCOPATIA L5S1 DONDE HAY HERNIA DISCAL PROTRUID CENTRAL ASIMETRICA DERECHA CON FISURA ANULAR QUE INDENTA EL SACO DURAL Y CONTACTA LA RAIZ S1 DERECHA SIN COMPRESION

28/08/2017 ORTOPEDIA SS VALORACION NEUROCIRUGIA TERAPIA FISICA MEDICINA LABORAL

REFIERE DOLOR EN REGION LUMBAR 8/10 RECIBE ACETAMINOPEN CODEINA IBUPROFENO MAS TIZANIDINA

ANTECEDENTES
PATOLÓGICOS: NIEGA
QUIRÚRGICOS: NIEGA
TOXICO ALÉRGICO: TRAMADOL
TRAUMATICOS NIEGA
FARMACOLOGICOS NIEGA

EXAMEN FISICO
COLUMNA CERVICAL, DORSAL Y LUMBAR: COLUMNA DORSAL NO DESVIACIONES. DOLOR LEVE A LA PALPACION EN REGION LINEA MEDIAS. FLEXION 90°, EXTENSION 30°, ROTACION 30°, INCLINACION LATERAL 30°
COLUMNA LUMBAR LASEGUE NEGATIVO BRAGA ID NEGATIVO DOLOR A PALPACION DE CUADRADO LUMBAR DERECHO EXTREMIDADES INFERIORES: CADERA DERECHA SIN EVIDENCIA DE LESIONES ÓSEAS O TRAUMÁTICAS RELACIONES ARTICULARES CONSERVADAS ARCOS DE MOVIMIENTO FLEXION 100°, EXTENSIÓN 30°, ABDUCCIÓN 40°, ADUCCIÓN 20°, ROTACIÓN INTERNA 40°, ROTACIÓN EXTERNA 30°
RODILLA DERECHA SIN EVIDENCIA DE LESIONES ÓSEAS O TRAUMÁTICAS RELACIONES ARTICULARES CONSERVADAS. NO LIMITACION PARA FLEXOEXTENSION, FLEXION 150°, EXTENSION 0°. FUERZA 4/5

7J D "HOSVITAL" Usuario:ECUNCANCHO ERIKA GISELLY CUNCANCHON CUEVAR

CUIDARTE TU SALUD S.A.S
900241765 - 4

RHsClxFch
Pag: 2 de 3
Fecha: 25/09/17
Gotorno: 6

HISTORIA CLINICA No. CC 1016047411 – LINA MARIA GAMBA CAMACHO
Empresa: POSITIVA EVENTO CENTRO EXCELENCIA Afiliado: ARL
Fec. Nacimiento: 14/07/1992 Edad actual :25 AÑOS Sexo: Femenino Grupo Sanguíneo: Estado Civil: Soltero(a)
Ocupación:
Dirección: CARRERA 6 A NUMERO 20 -79 Barrio: MOSQUERA
Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: MOSQUERA
Teléfono: NT

PIE – TOBILLO DERECHO SIN EVIDENCIA DE LESIONES OSEAS O TRAUMÁTICAS RELACIONES ARTICULARES CONSERVADAS, PIE ARCOS DE MOVIMIENTO CONSERVADOS, NO EDEMA, TROFISMO MUSCULAR NORMAL PULSOS POSITIVOS, PERFUSION DISTAL ADECUADA, CUELLO DE PIE APRIENCIA NORMAL, NO EDEMA, NO EQUIMOSIS, NO HEMATOMA NO DOLOR A LA PALPACIÓN DE MALEOLO EXTERNO. MOVILIZACION PASIVA DEL CUELLO DE PIE SIN DOLOR, GONIOMCTRIA: FLEXION 50 GRADOS, EXTENSION 30 GRADOS. EVERSION 30 GRADOS, INVERSION 30 GRADOS MARCHA FUNCIONAL EN TALON Y PUNTA DE PIES.

ANALISIS
DIAGNOSTICO:
M624 CONTRACTURA DE MUSCULOS DE LA REGION POSTERIOR DEL TRONCO Y CONTUSION EN PIERNA DERECHA

PLAN: PACIENTE CON CUADRO DESCRITO, DE CONTRACTURA MUSCULAR LUMBAR, CON HALLAZGOS EN RMN DE COLUMNA DE UNA DISCOPATIA L5S1
SE DEJA MEDICACIÓN DE
ACETAMINOFÉN CODEÍNA TAB 325/30 MG 1 TAB CADA 8 HORAS # 90 TAB
TIOCOLCHICOSIDO TAB 4 MG 1 TAB CADA 12 HORAS # 10 TAB
KETOPROFENO GEL APLICAR CADA 8 HORAS # 3 TUBOS
SS/ TERAPIA FÍSICA INTEGRAL N 7 SESIONES (GANANCIA DE ARCOS DE MOVIMIENTO, MANEJO DEL EDEMA Y DEL DOLOR, MANEJO SEDATIVO, MEJORAR ARCOS DE MOVILIDAD)

CONTROL CON MEDICINA LABORAL AL TERMINAR TERAPIAS
PLAN Y MANEJO
DIAGNOSTICO:
M624 CONTRACTURA DE MUSCULOS DE LA REGION POSTERIOR DEL TRONCO Y CONTUSION EN PIERNA DERECHA

PLAN: PACIENTE CON CUADRO DESCRITO, DE CONTRACTURA MUSCULAR LUMBAR, CON HALLAZGOS EN RMN DE COLUMNA DE UNA DISCOPATIA L5S1
SE DEJA MEDICACIÓN DE
ACETAMINOFÉN CODEÍNA TAB 325/30 MG 1 TAB CADA 8 HORAS # 90 TAB
TIOCOLCHICOSIDO TAB 4 MG 1 TAB CADA 12 HORAS # 10 TAB

7.0 "HOSVITAL" Usuario: ECUNCANCHO ERIKA GISELLY CUNCANCHON GUEVAR

CUIDARTE TU SALUD S.A.S
900241765 - 4

RHsClxFch
Pag: 3 de 3
Fecha: 25/09/17
Gotorno: 6

HISTORIA CLINICA No. CC 1016047411 – LINA MARIA GAMBA CAMACHO
Empresa: POSITIVA EVENTO CENTRO EXCELENCIA Afiliado: ARL
Fec. Nacimiento: 14/07/1992 Edad actual :25 AÑOS Sexo: Femenino Grupo Sanguíneo: Estado Civil: Soltero(a)
Ocupación:
Dirección: CARRERA 6 A NUMERO 20 -79 Barrio: MOSQUERA
Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: MOSQUERA
Teléfono: NT

KETOPROFENO GEL APLICAR CADA 8 HORAS # 3 TUBOS
SS/ TERAPIA FISICA INTEGRAL N 7 SESIONES (GANANCIA DE ARCOS DE MOVIMIENTO, MANEJO DEL EDEMA Y DEL DOLOR, MANEJO SEDATIVO, MEJORAR ARCOS DE MOVILIDAD)

CONTROL CON MEDICINA LABORAL AL TERMINAR TERAPIAS
Evolucion realizada por: DIEGO ALEXANDER DELGADO VILLAMIL-Fecha: 25/09/17 07:35:46

DIAGNOSTICO M624 CONTRACTURA MUSCULAR Tipo PRINCIPAL

FORMULA MEDICA

| Cantidad | Dosis | | Descripción | Vía | Frecuencia | Obs |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 3,00 | 1,00 | TUBO | KETOFROFENO 2,6% GEL TOPICO 2% | TOPICA | 8 Horas | NUEVO |
| APLICAR CADA 8 H | | | | | | |
| 10,00 | 1,00 | TABLETA | TIOCOLCHICOSIDO 4 MG CAPSULA 4 MG | ORAL | 12 Horas | NUEVO |
| 90,00 | 1,00 | TABLETA | ACETAMINOFEN 325 MG + CODEINA 30 MG TABLEORAL | | 8 Horas | NUEVO |

TERAPIAS

| Cantidad | Descripción | Estado |
|---|---|---|
| 7 | TERAPIA FISICA | Pendiente |

COLUMNA LUMBAR

INTERCONSULTAS
INTERCONSULTA POR: SALUD OCUPACIONAL Fecha de Orden: 25/09/2017
OBSERVACIONES
CONTROL CON MEDICINA LABORAL AL TERMINAR TERAPIAS
RESULTADOS :

DIEGO ALEXANDER DELGADO VILLAMIL
Reg. 80850312
SALUD OCUPACIONAL

7.0 "HOSVITAL" Usuario: ECUNCANCHO ERIKA GISELLY CUNCANCHON GUEVAR

CUIDARTE TU SALUD S.A.S
900241765

INTERCONSULTAS

[Ordinal]
Fecha: 2509/17
Hora: 07:45:54
Página: 1

FECHA ORD. MEDICA: 26/09/2017 07:34:45

Paciente: CC 1016047411 LINA MARIA GAMBA CAMACHO Edad: 25 AÑOS
Empresa: POSITIVA EVENTO CENTRO EXCELENCIA
Pabellon: Cama:

## DIAGNOSTICOS ACTUALES

| Código | Descripción | Clase |
|---|---|---|
| M624 | CONTRACTURA MUSCULAR | PRINCIPAL |

## SOLICITUD DE INTERCONSULTA

| Código | Descripción |
|---|---|
| 0V0 | SALUD OCUPACIONAL |
| OBSERV. | CONTROL CON MEDICINA LABORAL AL TERMINAR TERAPIAS |

Profesional

DIEGO ALEXANDER DELGADO VILLAM
Reg. Med. 80850312
SALUD OCUPACIONAL

26 SEP 2017

CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES
Hacemos servicio en diferencia, seguro y humanizado

## CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES
CRA 70 No 6A-03
7423099

Paciente: CC 1016047411 GAMBA CAMACHO LINA MARIA
Admisión: 536632 Fecha de Ncto: 14/07/1992 Edad: 25 a 0 m 24 dstado Civil: SOLTERO(A) Tel: 3003627543 3133543037
Dirección: CR 8 A 20 79 Ubicación del Pcte:
Ciudad: MOSQUERA Barrio: OTRO BARRIO NO ESPECIFICADO Religión: NO APLICA
Ocupación: AUXILIAR Sexo: Masculino
Aptte: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Tipo Vincula: Cotizante/Afiliado
Sucursal: PRINCIPAL
Contrato: POSITIVA ARL

## HISTORIA CLINICA MED GRAL

Fecha y Hora de atención: 06/09/2017 10:34 a.m.

**Triage: TRIAGE III**

Profesional: CASTRO BUENO FERNANDO Especialidad: MEDICINA GENERAL Tp Admisión: URGENCIAS
Hora Ingreso: 06/09/2017 9:11 a.m. Dx Ingreso:
Dx Salida:

| SERVICIOS REALIZADOS | | CANTIDAD |
|---|---|---|
| 890701 | CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL | 1 |

Information General - Datos Generales
Motivo de la Consulta : VALORACION POR DOLOR EN LUMBAR
Enfermedad Actual : ACCIDENTE DE TRABAJO EL 23-08 DOLOR LUMBAR LA MOVILIZAR PACIENTE SE PARTIO EL SOPORTE DE LAS RUEDAS Y AL SOSTENER LA PACIENTE PARA EVITAR QUE SE CAYERA PRESENTA DOLOR LUMBAR TIPO PUNZADA, ATENDIDA EN OTRA INSTITUCION, INCAPACITADA Y FORMULADA CON ANALGESICOS , PERSISTENCIA DOLOR LUMBAR 7-10 POR LO QUE CONSULTA, NO HAN ASIGNADO CITA CONTROL CON ORTOPEDIA,
OCUPACIONALDE ENFERMERIA
Antecedentes - Antecedentes Personales
Antecedentes Alergicos : NO REFIERE
Observaciones Alergicos : A TRAMADOL
Antecedentes Patológicos : NO REFIERE
Antecedentes Quirúrgicos : NO REFIERE
Antecedentes Traumaticos : NO REFIERE
Medicación Actual : NO REFIERE
Antecedentes Transfusionales : NO REFIERE
Fuma : NO
Alcohol : NO
Antecedentes Familiares : NO REFIERE
Revision por sistemas - Revision por sistemas
Neurológico : NO REFIERE
Organos de Sentidos : NO REFIERE
Sistema Cardiopulmonar : NO REFIERE
Genitourinario : NO REFIERE
Sistema Osteomuscular : NO REFIERE
Examen Fisico - Signos Vitales
Hora : 10:39
TA Sistólica (mm de Hg ) : 117,00
TA Diastólica (mm de Hg ) : 78,00
FR (X Min) : 18,00
T (°C) : 36,00
Saturacion (%) : 91
FC (X Min) : 80,00
Estatura (cm ) : 170,00
Peso ( Kg ) : 00
Examen Fisico - Hallazgos
Aspecto General : BUENO
Cabeza : NORMAL
Cuello : NORMAL
Torax : NORMAL
Abdomen : NORMAL
Genitourinario : NORMAL
Extremidades : NORMAL
Observacion extremidades : DOMINANCIA DIESTRA
MARCHA ANTALGICA
ACTITUD ESCOLIOTICA RECTIFICACION LORDOSIS LUMBAR ,ESPASMO PARAVERTEBRAL LUMBAR MODERADO A LA DERECHA, DOLOR PALPATORIO

# CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES

CRA 70 No 6A-03
7423099

Paciente: CC 1016047411 GAMBA CAMACHO LINA MARIA

Triage: TRIAGE III

| SERVICIOS REALIZADOS | Dx Salida | CANTIDAD |
|---|---|---|
| 890701 | CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL | 1 |

Examen Fisico - Hallazgos
CON PUNTO GATILLO L1 L2 ,LIMITACION PARA MOVILIDAD LUMBAR REFLEJOS NORMALES ,LASSEGUE NEGATIVO ,MARCHA TALONES PUNTAS DOLOROSA , NO DEFICIT SENSITIVO NI MOTOR.
Piel y Faneras : NORMAL

Plan de Manejo - Plan de Manejo
Recomendaciones y Comentarios : PLAN :TRIAGE 3 AUTORIZADO: TRAMADOL CETAMINOFEN 20 CO 6HS , DICLOFENACO GEL1 A PLICRA CD 6HS , TIZANIDINA IBUPROFENO TBL 8 20 UNA C/ 8 HS MEDIOS FISICOS INCAPACIDAD POR 3 DIAS, SE EXPLICAN SIGNOS DE ALARMA, RECONSULTAR SEGUN EVOLUCION
RNM DE COLUMNA LUMBAR
TERAPIA SEDATIVA #6
PACIENTE REFIERE ENTENDER, ACEPTA
Interpretacion de Paraclinicos o Imagenes Diagnosticas : No Aplica

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: M540 Nombre: LUMBAGO NO ESPECIFICADO
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:
Ampliación:

| Finalidad de la Consulta | Causa externa | Finalidad del Procedimiento |
|---|---|---|
| NO APLICA | ACCIDENTE DE TRABAJO | |

ORDENES GENERADAS

MEDICAMENTOS

| Nombre | Cesa | Justificación | | Cantidad | Prioridad | Concentracion | Via | | Dur |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TIZANIDINA 2 MG +IBUPROFEN 400 MG | No | TOMAR 0 TABLETA CADA 8 HORAS POR 7 DIAS | 20,00 | Alta | 1 | ORAL | 1 TABLETA | 8 HORAS | 7 días |
| TRAMADOL 37.5MG + ACETAMINOFEN 325 MG | No | TOMAR 0 TABLETA CADA 12 HORAS POR 10 DIAS | 20,00 | Alta | 1 | ORAL | 1 TABLETA | 12 HORAS | 10 días |
| DICLOFENACO GEL TUBOX 50 GR. | No | APLICAR 1 VECES EN DOSIS UNICA POR 1 DIA | 1,00 | Alta | 100 | TOPICA (EXTERNA) | 1 VECES | DOSIS UNICA | 1 días |

SERVICIOS

| Nombre | Indicadores | | Cantidad |
|---|---|---|---|
| RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA COLUMNA LUMBAR | | 1,00 | Media |
| TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295) | SEDATIVA | 6,00 | Media |

POSITIVA ARL TEL 330 70 00.

Profesional que atiende: CASTRO BUENO FERNANDO
CC 19226013 R.M. 19226013

Fecha y hora del registro: 08/08/2017 10:48 a.m.

Profesional que elabora: CASTRO BUENO FERNANDO CC 19226013 R.M. 19226013

INCAPACIDADES

| FECHA GEN | FECHA INICIAL | DIAS | FECHA FINAL | PRORROGA | MOTIVO | DESCRIPCION | PROFESIONAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 08/08/2017 | 08/08/2017 | 3 | 10/08/2017 | NO | ACCIDENTE DE TRABAJO | | CASTRO FERNANDO |



M

SOCIEDAD MEDICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES S.A.
ORDEN DE MEDICAMENTOS Fecha: 08/08/2017 10:49

CADUCIDAD DE LA ORDEN: 72 HORAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Ambito: URGENCIAS Vencimiento: 11/08/2017 Admisión: 636832 ORDEN INT No. 1678500
Paciente: CC 1016047411 GAMBA CAMACHO LINA MARIA Edad: 25 a 0 m 24 d Fecha nac: 14/07/1992
HABITACION: CAVA: Género: MASCULINO
APB: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A Contrato POSITIVA ARL
Tipo Contrato: ADMIN DE RIESGOS LABOR.

| CUM | NOMBRE GENERICO/NOMBRE COMERCIAL | PRESENTACION | VIA ADMINISTRACION | CANTIDAD | DOSIS | FRECUENCIA | DURACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 20031822 | ACETAMINOFEN 325 + TRAMADOL CLORHIDRATO | TABLETA | ORAL | 20 | 1 TABLETA | 8 HORAS | 1 DIAS 1 TABLETAS CADA 8 HORAS POR 7 DIAS |
| 19924241 | DICLOFENACO GEL TUBO X 50 GR. | VECES | TOPICA (EXTERNA) | 1 | 1 VECES | DOSIS UNICA | APLICAR 1 VECES EN DOSIS UNICA POR 1 DIA |
| 19924241 | TIZANIDINA 2 MG +IBUPROFENO MG | TABLETA | ORAL | 20 | 1 TABLETA | 8 HORAS | TOMAR 0 TABLETA CADA 8 HORAS POR 7 DIAS |

INFORMACION DIAGNOSTICA

| CODIGO DX | TIPO DIAGNOSTICO | DIAGNOSTICO |
|---|---|---|
| M54 | IMPRESION DIAGNOSTICA | LUMBAGO NO ESPECIFICADO |

FIRMA PACIENTE

FIRMA PROFESIONAL
BUENO FERNANDO Registro Médico:19226013

Dependencia: URGENCIAS 1er Piso

CRA 70 No. 6 A - 13 PBX17423099 docs4

32

SOCIEDAD MEDICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES S.A.

Fecha: 08/08/2017 10:48 Ambito: URGENCIAS Admisión: 536832 ORDEN EXT No. 1878497
Paciente: CC 1016047411 GAMBA CAMACHO LINA MARIA F. Nacimiento: 14/07/1992 Edad: 25 a 0 m 24 d Genero: MASCULINO
Pabellón: Habitación: Cama:
APB: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S A Contrato: POSITIVA ARL

| Servicios Ordenados | cantidad | Prioridad | Autorización | Observaciones | Quien Ejecuta |
|---|---|---|---|---|---|
| RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA COLUMNA LUMBAR | 1,00 | Media | 0 | | |

INFORMACION DIAGNOSTICA

| CODIGO DX | TIPO DIAGNOSTICO | DIAGNOSTICO |
|---|---|---|
| M548 | IMPRESION DIAGNOSTICA | LUMBAGO NO ESPECIFICADO |

SOCIEDAD MEDICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES S.A.
NIT. 830.074.184-1

33

SOCIEDAD MEDICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES S.A.

Fecha: 08/08/2017 10:47 Ambito: URGENCIAS Admisión: 536832 ORDEN EXT No. 1879499
Paciente: CC 1016047411 GAMBA CAMACHO LINA MARIA F. Nacimiento: 14/07/1992 EDAD: 25 a 0 m 24 d GENERO: MASCULIN
Pabellón: Habitación Cama:
APB: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Contrato: POSITIVA ARL

| Servicios Ordenados | Especialidad | Cant | Prioridad | Autorización/Indicación/Justificación | Dirigido a |
|---|---|---|---|---|---|
| TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (193) (236) Cód. Referencia: 931040 | MEDICINA FISICA Y REHABILITACION | 5,00 | Media | 0 SEDATIVA POSITIVA ARL TEL 330 70 00. | |

INFORMACION DIAGNOSTICA

| CODIGO DX | TIPO DIAGNOSTICO | DIAGNOSTICO |
|---|---|---|
| M548 | IMPRESION DIAGNOSTICA | LUMBAGO NO ESPECIFICADO |

FIRMA PROFESIONAL

FIRMA PACIENTE

Ordenado por: CASTRO BUENO FERNANDO Registro Médico: 19226013 Dependencia: URGENCIAS 1er Piso

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS CALLE 74 Autorizados - AUTORIZADO

34

CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES

SOCIEDAD MEDICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES S.A.
ORDEN DE CONSULTA

Fecha: 08/08/2017 10:51 Ambito: URGENCIAS Admisión: 538832 ORDEN EXT No. 1679508
Paciente: CC 1018047411 GAMBA CAMACHO LINA MARIA F. Nacimiento:14/07/1992 EDAD:25 a 0 m 24 d GENERO:MASCULIN
Pabellón: Habitación Cama:
APB: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A Contrato: POSITIVA ARL

| Servicios Ordenados | Especialidad | Cant | Prioridad | Autorización/Indicación/Justificación | Dirigido a |
|---|---|---|---|---|---|
| RECOMENDACIONES LABORALES: EVITAR MANIPULACION DE CARGAS DE MAS DE 3 KL DE PESO, EVITAR HALAR O EMPUJAR CARGAS EVITAR SUBIR Y BAJAR ESCALERAS REPETITIVAMENTE EVITAR MOVIMIENTOS DE FLEXO EXTENNSION REPETITIVA DE COLUMNA LUMBAR REALIZAR CAMBIOS POSTURALES CADA DOS HORAS RECOMENDACIONES LABORALES POR 15 DIAS ( QUINCE) Cod. Rebaranda. 0 | | 1,00 | Media | 0 | |

INFORMACION DIAGNOSTICA

| CODIGO DX | TIPO DIAGNOSTICO | DIAGNOSTICO |
|---|---|---|
| M48 | IMPRESION DIAGNOSTICA | LUMBAGO NO ESPECIFICADO |

FIRMA PROFESIONAL FIRMA PACIENTE

Ordenado por: CASTRO BUENO FERNANDO Registro Médico: 19226013 Procedencia: URGENCIAS 1er Piso

35

CLINICA DE ORTOPEDIA ACCIDENTES LABORALES

Sociedad Medica de Ortopedia y Acc. S.A. - CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORAL
NI 800201498
Direccion: CRA 70 No 6A-03 Telefono: 7423089

**INCAPACIDAD No. 316166**

PACIENTE: GAMBA CAMACHO LINA MARIA IDENTIFICACION: CC 1018047411
APB: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
CONTRATO: POSITIVA ARL
GENERO: Masculino EDAD: 25 Años HISTORIA CLINICA: 1018047411
EMPRESA:

DIAGNOSTICOS

| FECHA | CODIGO DIAGNOSTICO | | ESPECIALIDAD | PROFESIONAL |
|---|---|---|---|---|
| 8/8/17 10:34 a.m. | M548 | LUMBAGO NO ESPECIFICADO | MEDICINA GENERAL | CASTRO FERNANDO |

FECHA GENERACION:08/08/2017 10:48 a.m. FECHA INICIAL 8-ago-2017 FECHA FINAL 10-ago-2017 TOTAL DIAS: 3 (tres)
MOTIVO: ACCIDENTE DE TRABAJO
INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA: 3 DIAS: (tres) PRORROGA : NO
FECHA ACCIDENTE ó DX. E.P:

DESCRIPCION

MEDICO: CASTRO FERNANDO IDENTIFICACION: CC 19226013 REGISTRO: 19226013

36

# idime

Fecha: martes, agosto 15 2017 08:38:22 am
Estudio: 46972029 1230049
Paciente: LINA MARIA GAMBA CAMACHC
Edad: 25 a 1 m 1 d
Examen: RM COLUMNA LUMBOSACRA
Empresa: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A

2912300499 01E

Sede: OCCIDENTE
Documento: 1016047411

El examen se practicó en secuencias sagitales y axiales de T1 y T2 y sagital con supresión grasa. Hallazgos:

La altura de los cuerpos vertebrales está conservada. Disminución de la intensidad de la señal del disco intervertebral L5-S1 por discopatía.

En L5-S1 hay hernia discal protruida central asimétrica derecha con fisura anular que indenta el saco dural y contacta la raíz S1 derecha sin compresión.

En los demás segmentos estudiados el canal óseo es de dimensiones normales, el saco dural y las raíces no presentan ninguna alteración. Los agujeros de conjunción están libres. Las articulaciones apofisiarias son normales. No hay compresiones sacorradiculares.

La médula espinal distal tiene morfología e intensidad de señal conservada. No hay lesiones focales.

CONCLUSIÓN:

Discopatía L5-S1 donde hay hernia discal protruida central asimétrica derecha con fisura anular que indenta el saco dural y contacta la raíz S1 derecha sin compresión.

Mónica Esguerra E.
MONICA ESGUERRA
M.D. RADIOLOGO
R.M. 51773228
CC 51773228
DIADIAz
Copia solicitada por POLWEN



37 (1)

CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES

CRA 70 No 6A-03
7423099

Paciente: CC 1016047411 GAMBA CAMACHO LINA MARIA
Admisión: 540543 Fecha de Nace: 14/07/1992 Edad: 25 a 1 m 11 d Estado Civil: SOLTERO(A) Tel: 3003807543 3133095057
Dirección: CR 6 # 20 79 Ubicación del Pcte:
Ciudad: Barrio: OTRO BARRIO NO ESPECIFICADO Religión: NO APLICA
Ocupación: AUXILIAR Sexo: Femenino
APBs: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A Tipo Vinculo: Cotizante/Afiliado
Sucursal: PRINCIPAL
Contrato: POSITIVA ARL

## HISTORIA CLINICA DE EVOLUCION ORTOPEDIA

Fecha y Hora de atención: 25/08/2017 4:44 p.m.

Triage: TRIAGE IV

Profesional: GOMEZ MENDEZ JOSE RODRIGO Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Tp Admisión: URGENCIAS
Hora Ingreso: 25/08/2017 12:31 p.m. Dx Ingreso:
Dx Salida:

Subjetivo Y Objetivo - Subjetivo
PACIENTE HOSPITALIZADO POR OBSERVACION POR DOLOR LUMBAR AGUDO, RECIBE MEDICACION ANALGESICA INTRAVENOSA
Subjetivo Y Objetivo - Objetivo
Examen Físico - Signos Vitales
Examen Físico - Hallazgos
Cabeza : NORMAL
Cuello : NORMAL
Tórax : NORMAL
Abdomen : NORMAL
Extremidades : NORMAL
Observación preoperatoria : DISMINUCION DE DOLOR A LA PALPACION Y ESPASMO EN REGION PARAVERTEBRAL LUMBAR SIN SIGNOS NEUROLOGICOS
Evolución - Interpretación de Paraclínicos e Imágenes Diagnósticas
Evolución - Análisis
Evolución - Plan
ORDENAMIENTO : TRAMADOL 100 MG # 20 TOMAR 1 CADA 8 H
ACETAMINOFEN 500 MG # 20 TOMAR 1 CADA 8 H
ANALGESICOS
VALORACION POR NEUROCIRUGIA
RECOMENDACIONES
SIGNOS DE ALARMA AL QUE DEBE ACUDIR A CONSULTAR EN CASO DE PERSISTENCIA DE SINTOMATOLOGIA

DIAGNÓSTICOS CIE

Código: M511 Nombre: TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS* CON RADICULOPATIA
Tipo: MAIN DIAGNOSIS Categoría: Diagnóstico Principal

Diagnóstico Ampliario por Especialidad.
Ampliación

Fecha y Hora de Impresión 25/08/2017 04:47:26p.m. rptConsultaHCEngColumn.rpt

CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES

CRA 70 No 6A-03

7423099

Paciente: CC 1016047411 GAMBA CAMACHO LINA MARIA

Triage: TRIAGE IV

ORDENES GENERADAS

MEDICAMENTOS

| Nombre | | Casa | Justificación | | Cantidad | Prioridad | Concentración | Vía | | Dur |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ACECLOFENACO 100 MG | No | TOMAR 0 TABLETA CADA 12 HORAS POR 10 DIAS ZEKDOOL | 20,00 | Alta | 1 | | ORAL | | 1 TABLETA 12 HORAS | 10 días |
| TRAMADOL 37.5MG + ACETAMINOFON 325 MG | No | TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS POR 7 DIAS TRADIOL | 21,00 | Alta | 1 | | ORAL | | 1 TABLETA 8 HORAS | 7 días |

SERVICIOS

| Nombre | Indicadores | | Cantidad |
|---|---|---|---|
| TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295) | | 6,00 | Media |

Profesional que atendió: GOMEZ MENDEZ JOSE RODRIGO
CC 19467998 R.M. 19467998

Profesional que elaboró: GOMEZ MENDEZ JOSE RODRIGO CC 1945/998 R.M. 19467998

Fecha y hora del registro: 25/08/2017 4:46 p.m.

INCAPACIDADES

| FECHA GEN | FECHA INICIAL | DIAS | FECHA FINAL | PRORROGA | MOTIVO | DESCRIPCION | PROFESIONAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 25/08/2017 | 25/08/2017 | 3 | 27/08/2017 | NO | ACCIDENTE DE TRABAJO | | GOMEZ JOSE |

Fecha y hora de impresión: 25/08/2017 04:47:27 p.m. rptConsultaHCSeqColsma.rpt Página 2 de 2

Fecha: 25/08/2017 15:48 Ambito: URGENCIAS Admisión: 540843 ORDEN EXT No. 1696910

Paciente: CC 1016047411 GAMBA CAMACHO LINA MARIA F Nacimiento:14/07/1992 EDAD:25 a 1 m 11 d GENERO:FEMENINO

Pabellón: Habitacion Cama:

APS: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A Contrato: POSITIVA ARL

| Servicios Ordenados | Especialidad | Cant | Prioridad | Autorización/Indicación/Justificación | Dirigido a |
|---|---|---|---|---|---|
| TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295) Cód Referencia: 93*000 | MEDICINA FISICA Y REHABILITACION | 6,00 | Media | 0 | |

INFORMACION DIAGNOSTICA

| CODIGO DX | TIPO DIAGNOSTICO | DIAGNOSTICO |
|---|---|---|
| M511 | IMPRESION DIAGNOSTICA | TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS* CON RADICULOPATIA |

FIRMA PROFESIONAL FIRMA PACIENTE

Ordenado por: GOMEZ MENDEZ JOSE RODRIGO Registro Médico: 19467998 Dependencia: URGENCIAS 1er Piso

SOCIEDAD MEDICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES S.A.

ORDEN DE MEDICAMENTOS Fecha: 25/08/2017 17:29

CADUCIDAD DE LA ORDEN: 72 HORAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Ambito: URGENCIAS Vencimiento: 28/08/2017 Admisión: 540843 ORDEN INT No. 1696993

Paciente: CC 1016047411 GAMBA CAMACHO LINA MARIA Edad:25 a 1 m 11 d Fecha nac: 14/07/1992

HABITACION: CAMA. Género: FEMENINO

A: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A Contrato POSITIVA ARL

Tipo Contrato: ADMIN DE RIESGOS LABOR.

| CUM | Nombre Medicamento | Presentación | Vía Administración | Cantidad | Dosis | Dosificación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| [illegible] | ACETAMINOFEN 325+ CODEINA 30 MG TABLETA | TABLETA | ORAL | 21 | 1 TABLETA | 8 HORAS TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS POR 7 DIAS |
| | ACECLOFENACO 100 MG | TABLETA | ORAL | 20 | 1 TABLETA | 12 HORAS TOMAR 0 TABLETA CADA 12 HORAS POR 10 DIAS - ZEKDOOL |

INFORMACION DIAGNOSTICA

| CODIGO DX | TIPO DIAGNOSTICO | DIAGNOSTICO |
|---|---|---|
| M511 | IMPRESION DIAGNOSTICA | TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS* CON RADICULOPATIA |

FIRMA PROFESIONAL FIRMA PACIENTE

Ordenado por GOMEZ MENDEZ JOSE RODRIGO Registro Médico:19467998 Dependencia: URGENCIAS 1er Piso

[illegible] 25/08/2017 05:30:07 p.m.

40

SOCIEDAD MEDICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES S.A.
ORDEN DE MEDICAMENTOS Fecha: 28/08/2017 11:01

CADUCIDAD DE LA ORDEN: 72 HORAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Ambito: AMBULATORIO Vencimiento: 31/08/2017 Admisión: 541262 ORDEN INT No. 1698794
Paciente: CC 1016047411 GAMBA CAMACHO LINA MARIA Edad25 a 1 m 14 d Fecha nac: 14/07/1992
HABITACION: CAMA: Género: FEMENINO
APB: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Contrato POSITIVA ARL
Tipo Contrato: ADMIN DE RIESGOS LABOR.

| CUM | Nombre medicamento | Presentación | Vía administración | Cantidad | Días | Justif/Posología |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 10065402-01 | TIZANIDINA 2 MG +IBUPROFEN 400 MG | TABLETA | ORAL | 30 1 TABLETA | 6 HORAS | TOMAR 01 TABLETA CADA 6 HORAS POR 10 DIAS FLECTADOL |

INFORMACION DIAGNOSTICA

| CODIGO DX | TIPO DIAGNOSTICO | DIAGNOSTICO |
|---|---|---|
| S335 | CONFIRMADO NUEVO | ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA LUMBAR |

FIRMA PROFESIONAL

Ordenado por GOMEZ MENDEZ JOSE RODRIGO Registro Médico:19467998

FIRMA PACIENTE

Dependencia: CONSULTA EXTERNA

CRA 70 No. 6 A - 13 PBX:7423099 Bogotá

Generado Por: GOMEZ MENDEZ JOSE RODRIGO 28/08/2017 11:03:39a.m. rptOrdenesMedicamentos.rpt

41

SOCIEDAD MEDICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES S.A.

Fecha: 28/08/2017 11:01 Ambito: AMBULATORIO Admisión: 541262 ORDEN EXT No. 1698795
Paciente: CC 1016047411 GAMBA CAMACHO LINA MARIA F. Nacimiento: 14/07/1992 Edad: 25 a 1 m 14 dGénero: FEMENINO
Pabellón: Habitación: Cama:
APB: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Contrato: POSITIVA ARL

| Servicios Ordenados | cantidad | Prioridad | Autorización | Observaciones | Quien Ejecuta |
|---|---|---|---|---|---|
| SE SOLICITA VALORACION POR NEUROCIRUGIA | 1,00 | Media | 0 | | |

INFORMACION DIAGNOSTICA

| CODIGO DX | TIPO DIAGNOSTICO | DIAGNOSTICO |
|---|---|---|
| S335 | CONFIRMADO NUEVO | ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA LUMBAR |

Dr. José Rodrigo Gomez Méndez
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
T.P. M. 19.467.998
CIRUGIA DE MANO

SOCIEDAD MEDICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES S.A.
ORDEN DE MEDICAMENTOS Fecha: 28/08/2017 11:01

CADUCIDAD DE LA ORDEN: 72 HORAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Ambito: AMBULATORIO Vencimiento: 31/08/2017 Admisión: 541262 ORDEN INT No. 1698794
Paciente: CC 1016047411 GAMBA CAMACHO LINA MARIA Edad25 a 1 m 14 d Fecha nac: 14/07/1992
HABITACION: CAMA: Género: FEMENINO
9: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Contrato POSITIVA ARL
...po Contrato: ADMIN DE RIESGOS LABOR.

| CUM | Nombre medicamento | Presentación | Vía administración | Cantidad | Días | Justif/Posología |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 10065402-01 | TIZANIDINA 2 MG +IBUPROFEN 400 MG | TABLETA | ORAL | 30 1 TABLETA | 6 HORAS | TOMAR 01 TABLETA CADA 6 HORAS POR 10 DIAS FLECTADOL |

INFORMACION DIAGNOSTICA

| CODIGO DX | TIPO DIAGNOSTICO | DIAGNOSTICO |
|---|---|---|
| S335 | CONFIRMADO NUEVO | ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA LUMBAR |

FIRMA PROFESIONAL

Ordenado por GOMEZ MENDEZ JOSE RODRIGO Registro Médico:19467998

FIRMA PACIENTE

Dependencia: CONSULTA EXTERNA

CRA 70 No. 6 A - 13 PBX:7423099 Bogotá

Generado Por: GOMEZ MENDEZ JOSE RODRIGO 28/08/2017 11:03:39a.m. rptOrdenesMedicamentos.rpt

SOCIEDAD MEDICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES S.A.
ORDEN DE CONSULTAS

Fecha: 28/08/2017 11:01 Ambito: AMBULATORIO Admisión: 541262 ORDEN INT No. 1698797
Paciente: CC 1016047411 GAMBA CAMACHO LINA MARIA F. Nacimiento:14/07/1992 EDAD:25 a 1 m 14 d GENERO:FEMENINO
Pabellón: Habitación Cama:
AP: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Contrato: POSITIVA ARL

| Servicios Ordenados | Especialidad | Cant | Prioridad | Autorización/Indicación/Justificación | Dirigido a |
|---|---|---|---|---|---|
| CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA Cod. Referencia: 890302 | MEDICINA LABORAL Y SALUD OCUPACIONAL | 1,00 | Media | 0 | GESTOR |

INFORMACION DIAGNOSTICA

| CODIGO DX | TIPO DIAGNOSTICO | DIAGNOSTICO |
|---|---|---|
| S335 | CONFIRMADO NUEVO | ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA LUMBAR |

FIRMA PROFESIONAL

Ordenado por: GOMEZ MENDEZ JOSE RODRIGO Registro Médico: 19467998

FIRMA PACIENTE

Dependencia: CONSULTA EXTERNA

Dr. José Rodrigo Gomez Méndez
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
T.P. M. 19.467.998
CIRUGIA DE MANO

CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES
Recuperación diferencial, urgencia y humanidad

CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES
CRA 70 No 6A-03
7423099

**Paciente:** CC 1016047411 GAMBA CAMACHO LINA MARIA

Admisión: 541282 Fecha de Nacto: 14/07/1992 Edad: 25 a 1 m 14 d Estado Civil: SOLTERO(A) Tel: 3003627643 3133690037
Dirección: CR 6 A 20 79 Ubicación del Pcte: -
Ciudad: MOSQUERA Barrio: OTRO BARRIO NO ESPECIFICADO Religión: NO APLICA
Ocupación: AUXILIAR Sexo: Femenino
AFP: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Tipo Vínculo: Cotizante/Afiliado
Sucursal: PRINCIPAL
Contrato: POSITIVA ARL

## HISTORIA CLINICA ORTOPEDIA

Fecha y Hora de atención: 28/08/2017 10:59 a.m.

Profesional: GOMEZ MENDEZ JOSE RODRIGO Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Tp Admisión: AMBULATORIO
Hora Ingreso: 28/08/2017 10:49 a.m.

Información General - Datos Generales
Motivo de la Consulta : DOLOR LUMBAR
Enfermedad Actual : DOLOR LUMBAR
DE 3 MESES DE EVOLUCION
MANEJADA EN OTRA INST REFIERE PERSISTENCIA DE DOLOR
Antecedentes - Antecedentes Personales
Antecedentes Alergicos : NO REFIERE
Antecedentes Psicologicos : NO REFIERE
Antecedentes Quirúrgicos : NO REFIERE
Antecedentes Traumaticos : NO REFIERE
Medicación Actual : NO REFIERE
Antecedentes Transfusionales : NO REFIERE
Fuma : NO
Alcohol : NO
Antecedentes Familiares : NO REFIERE
Antecedentes - Ginaeco-Obstetricos
F.U.R. (dd/mm/aa) : 0
Gestaciones : 0
Partos : NO
Abortos : 00
Hijos Vivos : 0
Planificación : NO
Observacion Planificacion : 0
Revision por sistemas - Revision por sistemas
Neurologico : NO REFIERE
Organos de Sentidos : NO REFIERE
Sistema Cardiopulmonar : NO REFIERE
Gastrointestinal : NO REFIERE
Sistema Osteomuscular : NO REFIERE
Examen Fisico - Signos Vitales
Hora 10:59
TA Sistólica (mm de Hg) : 110.00
TA Diastólica (mm de Hg) : 80.00
FR (X Min) : 14.00
T (°C) : 36.00
Saturacion (%) : 98
FC (X Min) : 80.00
Estatura (m) : 170.00
Peso ( Kg ) : 0
Examen Fisico - Hallazgos
Aspecto General : SUCIO
Cabeza : NORMAL
Cuello : NORMAL
Torax : NORMAL



CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES
Recuperación diferencial, urgencia y humanidad

CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES
CRA 70 No 6A-03
7423099

Paciente: CC 1016047411 GAMBA CAMACHO LINA MARIA

Examen Fisico - Hallazgos
Abdomen : NORMAL
Genitourinario : NORMAL
Extremidades : NORMAL
Observacion extremidades : DOLOR A LA PALPACION Y ESPASMO EN REGION PARAVERTEBRAL LUMBAR CON APARENTE HIPOESTESIA L4,L5 SIN EVIDENCIA DE LESION OSEA.
MARCHA, PERFUSION Y MOTILIDAD DISTAL
Piel y Faneras : NORMAL
Plan de Manejo - Plan de Manejo
Interpretacion de Paraclinicos e Imagenes Diagnosticas : No Aplica
Recomendaciones y Comentarios : SE SOLICITA VALORACION POR NEUROCIRUGIA
VALORACION POR MEDICINA LABORAL Y SALUD OCUPACIONAL
REALIZAR TERAPIA FISICA
RECOMENDACIONES GENERALES
SE INFORMA AL PACIENTE QUE DEBE RECONSULTAR EN CASO DE PERSISTENCIA DE SINTOMATOLOGIA

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S338 Nombre: ESGUINCES Y TORCEDURAS DE LA COLUMNA LUMBAR
Tipo: CONFIRMADO NUEVO Categoria: Diagnóstico Principal

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:
Ampliación:

ORDENES GENERADAS

MEDICAMENTOS

| Nombre | Casa | Justificación | | Cantidad | Prioridad | Concentración | Vía | Dos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TIZANIDINA 2 MG +IBUPROFEN 400 MG | No | TOMAR 01 TABLETA CADA 8 HORAS POR 10 DIAS FLECTADOL | 30,00 | Alta | 1 | ORAL | 1 TABLETA 8 HORAS | 10 dias |

SERVICIOS

| Nombre | Indicadores | Cantidad |
|---|---|---|
| SE SOLICITA VALORACION POR NEUROCIRUGIA | | 1,00 Media |
| CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA | | 1,00 Media |

Profesional que clausura: GOMEZ MENDEZ JOSE RODRIGO
CC 19467998 R.M. 19467998

Fecha y hora del registro: 28/08/2017 11:02 a.m.

Profesional que cierra: GOMEZ MENDEZ JOSE RODRIGO CC 19467998 R.M. 19467998

59

CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES

Sociedad Medica de Ortopedia y Acc S A - CLINICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES
NI 800201496
Direccion: CRA 70 No 6A-03 Telefono: 7423099

**INCAPACIDAD No. 318753**

PACIENTE: GAMBA CAMACHO JINA MARIA — IDENTIFICACION: CC 1016047411
APB: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
CONTRATO: POSITIVA ARL
GENERO: FEMENINO — EDAD: 25 Años — HISTORIA CLINICA: 1016047411
EMPRESA:

**DIAGNOSTICOS**

| FECHA | CODIGO | DIAGNOSTICO | ESPECIALIDAD | PROFESIONAL |
|---|---|---|---|---|
| 25/8/17 4:44 p.m. | M511 | TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS* CON RADICULOPATIA | ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA | GOMEZ JOSE |

FECHA GENERACION: 25/08/2017 4:45 p.m. FECHA INICIAL: 25-ago-2017 FECHA FINAL: 27-ago-2017 TOTAL DIAS: 3 (tres)
MOTIVO: ACCIDENTE DE TRABAJO
INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA: 3 DIAS: (tres) PRORROGA : NO
FECHA ACCIDENTE ó DX. E.P.

**DESCRIPCION**

MEDICO: GOMEZ JOSE — IDENTIFICACION: CC 19457998 — REGISTRO: 19457998

Dr. José Gómez
Ortopedia y Trauma
RNA 19.457

| | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | DE-AYUGE-FR-021 |
|---|---|---|---|
| | FORMATO ACTA GENERAL | Versión N°: | 1 |
| | | Vigencia: | 13-8-2018 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Acta Consecutivo No. | | Lugar y Fecha | 31 DE DICIEMBRE DE 2018 |
| Oficina Productora | ESM 5118 | | |
| Asunto | CONTRATO AUXILIAR DE ENFERMERIA CTO. LINA MARIA GAMBA | | |
| Hora Inicio | 10:00 hrs | Hora Finalización | 11:00 hrs |
| Participantes | CT VEGA HERNANDEZ NEILA MAYENI (Jefe Establecimiento de Sanidad Militar 5118)<br>TE DIAZ BEDOYA PEDRO JOSE (Supervisor de contratos)<br>ST HERNANDEZ VELEZ DANIELA (Jefe sección planeacion)<br>CTO LINA MARIA GAMBA | | |
| Ausentes | NINGUNO | | |

**Orden del día:**

Se realiza explicación sobre la continuidad del contrato como objeto prestación del servicio de (01) un auxiliar de enfermeria para el ESM 5118 CAMAN-ESUFA.

**Desarrollo:**

Se realiza explicación a la Señorita CTO LINA MARIA GAMBA, sobre la continuidad del contrato en el cual la Jefatura de Salud recomienda 2 meses más de contratación, teniendo en cuenta que le ministerio no ha emito respuesta del fallo de tutela ya enunciado, por consiguiente durante la primera semana del 2019 una vez se haya puesto la separata presupuestal del año se reanudará el contrato hasta tener respuesta del Ministerio de Trabajo.

Todo lo anterior teniendo en cuenta que el dinero que se iba a usar era vigencia 2019 y no es posible en términos legales contratar para el 2018 al considerarse una reserva presupuestal.

La Señorita Lina Gamba refiere entender y se compromete a estar atenta para allegar la documentación necesaria y realizar la contratación en el menor tiempo posible.

CT VEGA HERNANDEZ NEILA MAYENI
Jefe Establecimiento de Sanidad Militar 5118 CAMAN-ESUFA.
Gerente de Proyecto

TE DIAZ BEDOYA PEDRO JOSE
Supervisor de Contrato (E)

ST HERNANDEZ VELEZ DANIELA
Jefe Sección Planeación.

CTO. LINA AMRIA GAMBA
Contratista.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
FUERZA AÉREA COLOMBIANA
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR

Al contestar, cite este número
Hoja 1 de 2, de la Comunicación Radicado:
No. 20187300167793 del 13-12-2018 / MDN-CGFM-FAC-CAMAN-SECOM-ESM-5118

Señor Coronel
**HERSAY BEJARANO GÓMEZ**
Jefe de Salud Fuerza Aérea (E)
Bogotá – D.C.

Asunto: Solicitud Recomendación

Con toda atención me permito solicitar al señor Coronel Jefe de Salud Fuerza Aérea (E), autorice y ordene a quien corresponda emitir un concepto y/o recomendación, atendiendo a que el contrato No.058 DISAN SR-FAC-CAMAN-ESM 254308511882-2018, de la señorita Auxiliar de enfermería Lina María Cerón fenece el 31 de diciembre de los corrientes.

De la manera más respetuosa se solicita se informe el procedimiento a seguir, por cuanto podemos permitir:

- Que el contrato termine e incluirla dentro del plan de contratación de 2019.
- Adicionarle vigencias 2018, induciendo una reserva, lo cual podría justificarse por la orden que el juez de tutela emitió.

Por lo anterior se requiere de manera urgente se emita un concepto y/o recomendación sobre las acciones a tomar con el mencionado contrato.

Coronel **JAIME ERNESTO DÍAZ GÓMEZ**
Comandante Comando Aéreo de Mantenimiento

Capitán VEGA HERNANDEZ NEILA MAYENI
Jefe Establecimiento Sanidad Militar 5118

Coronel NELSON ENRIQUE PULIDO MARTINEZ
SECOM CAMAN

Elaboró: T4 Silva Obed

Así se va a las alturas

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
FUERZA AÉREA COLOMBIANA
JEFATURA SALUD

Al contestar, cite este número
Hoja 1 de 1, de la Comunicación Radicado:
No. **20185370712083** del 19-12-2018 / MDN-CGFM-FAC-COFAC- JENMFA-COP-JEFSA-OFJUR

Señor Coronel
**JAIME ERNESTO DIAZ GOMEZ**
Comandante Comando Aéreo de Mantenimiento
Madrid - Cundinamarca

Asunto: Respuesta Oficio Nro. 20187300167793

En respuesta al oficio de la referencia de fecha 13 de Diciembre de la anualidad mediante el cual se solicita indicar el procedimiento a seguir frente al contrato de la auxiliar de enfermería LINA MARIA GAMBA CAMACHO el cual termina el 31/12/2018, me permito informar al señor Coronel Comandante Comando Aéreo de Mantenimiento que esta Jefatura recomienda se suscriba contrato por el termino de dos (02) meses, tiempo que se espera el Ministerio de Trabajo brinde respuesta al derecho de petición que se elevo por parte de esta Jefatura solicitando autorización para terminar de manera definitiva la relación contractual con la mencionada.

Una vez se reciba la respuesta se comunicara a ese Comando de manera inmediata.

Coronel **HERSAY BEJARANO GOMEZ**
Jefe Salud Fuerza Aérea (E)

Elaboró: Dctr

Revisó: Amanda G.

Así se va a las alturas